

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JOSE ARTURO ORTIZ IBARRA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

QUIEN CON SU ESFUERZO,  
CARIÑO Y SACRIFICIO,  
HIZO DE MI UN HOMBRE DE  
BIEN, CON MI PERENNE  
AGRADECIMIENTO.

A MI PADRE

CUYA RECIA IMAGEN ME INCULCO

EL DEBER DE SUPERARME Y EL

TRIUNFO COMO META.

A MIS HERMANAS  
COMO MUESTRA DE NUESTRO  
GRAN CARIÑO  
RORRA, PUYI y LAURA

SEÑOR PROFESOR

CARLOS HANK GONZALEZ,

CON PROFUNDA ADMIRACION AL

HOMBRE PROBO Y GRAN ESTA--

DISTA.

A MIS MAESTROS, EN ESPECIAL  
A LOS LICENCIADOS JOSE FLO-  
RENTINO MIRANDA y JESUS FERER  
NANDEZ SANCHEZ.

## I N T R O D U C C I O N

El Derecho de la Seguridad Social, rama - en gestación del Derecho Social, presenta características especiales, su dinámica no permite fijar con precisión sus límites y difícilmente se puede emitir un concepto válido de acuerdo a las múltiples teorías que sobre su naturaleza se han elaborado. Para el mejor desarrollo del tema, - este estudio ha sido dividido en cuatro partes e incluye los siguientes aspectos:

El estudio del concepto de Seguridad Social, su evolución histórica y naturaleza jurídica en el campo internacional con especial referencia a instituciones y organismos de ese nivel; un panorama general de la Seguridad Social en México, los logros de la clase trabajadora -- dentro de la Constitución Política de 1917, con un breve análisis de la Ley del Seguro Social; - la Ley del ISSSTE como principal estatuto de Seguridad Social de los trabajadores del Estado -- con el desglose de cada uno de sus elementos, como punto final, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y el planteamiento del grave problema que afrontan los trabajadores del Estado que por diversos motivos no gozan de ninguna prestación de Seguridad Social.

El presente trabajo no pretende fijar conceptos precisos sobre el tema, tal pretensión no se justifica de acuerdo a los conocimientos de quien apenas termina la primera etapa de su for-



mación profesional, sin embargo, he puesto en él todo mi esfuerzo, esperando ofrecer un panorama general sobre esta nueva rama del Derecho Social a quien se permita consultarlo.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

# I N D I C E

Pág.

## LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO . .

### CAPITULO PRIMERO.

#### LA SEGURIDAD SOCIAL

a). Concepto de Seguridad Social..	2
b). Desarrollo Histórico y Naturaliza Jurídica de la Seguridad Social.....	9

### CAPITULO SEGUNDO.

#### LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

a). Antecedentes .....	19
b). Constitución de 1917 .....	23
c). Ley del Seguro Social.....	29

### CAPITULO TERCERO.

#### LEY DEL ISSSTE.

a). Antecedentes.....	48
b). El Instituto .....	58
c). Sujetos.....	72
d). Objeto.....	78

### CAPITULO CUARTO.

#### SEGURIDAD SOCIAL PARA GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

a). Generalidades.....	88
b). Trabajadores que no gozan de prestaciones de Seguridad Social.....	89

c). Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas armadas Mexicanas.....	94
---	----

**CAPITULO QUINTO.**

CONCLUSIONES .....	113
BIBLIOGRAFIA .....	116
LEGISLACION .....	118

## CAPITULO I.- LA SEGURIDAD SOCIAL

- a). Concepto de Seguridad Social
- b). Desarrollo Histórico y Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social.

a).- Concepto de Seguridad Social.

Seguridad es un anhelo inherente al hombre cuyo origen se halla en sus instintos y en la base de su evolución biológica y gregaria. Sus reflejos y reacciones ante los cambios del medio ambiente para alejarlo del peligro o prepararlo para la lucha, no son sino manifestaciones de un sentido de supervivencia y seguridad.

En las primeras etapas de la evolución del ser humano se registran sus esfuerzos para lograr la seguridad frente a las enfermedades, el hambre, los ataques de las bestias o de otros hombres y las perturbaciones climáticas. La vivienda, el almacenamiento de víveres, el agrupamiento en pueblos y los medios de defensa de esas comunidades con armas, o bien a través de leyes y tratados, son recursos del hombre para asegurar su supervivencia y progreso. (1)

Empero, muchas dificultades y obstáculos surgen del juego de las fuerzas sociales con el genotipo humano. La acumulación hereditarias de bienes, la diferencia de oportunidades y aptitudes, etc., producen notorias desigualdades. La debilidad social y económica de grandes masas de la población ha llegado a constituir un serio problema y el deseo de seguridad en el hombre actual sigue tan vehemente como en el de Cromagnon. Es para satisfacer fundamentalmente este deseo, que

(1).- García Cruz Miguel; La Seguridad Social. Bases, Evolución, Importancia Económica, Social y Política, México: Edición mimeográfica, Marzo de 1952, p. 30.

en la sociedad moderna se ha desarrollado la seguridad social.

El origen del término "seguridad social", - se atribuye a Simón Bolívar, quien durante un discurso pronunciado ante el congreso de la angostura en Febrero de 1819 manifestó: "El Sistema de - Gobierno más perfecto es el que engendra la mayor suma de Seguridad Social y la mayor suma de Seguridad Política". (2)

Posteriormente el término aparece vagamente mencionado en documentos de menor importancia, hasta que en el párrafo Quinto de la carta del -- Atlántico, suscrita por Franklin D. Roosevelt y - Winston Churchill el 14 de agosto de 1941 y posteriormente confirmada por las Naciones Unidas, se define a la Seguridad Social como uno de los objetivos sustanciales de esa organización. El párrafo en cuestión dice:

Quinto: "Desean lograr la más completa colaboración entre las naciones en el campo económico, con el objeto de alcanzar para todos, progresistas normas de trabajo, balance económico y Seguridad Social". (3)

(2).- Cit. por García Cruz Miguel: Op. cit. ---- p. 63.

(3).- Carta del Atlántico, Párrafo Quinto: en Zúñiga Cisneros, M.: Seguridad Social y su -- Historia. Caracas. Julio de 1962, p. 531.

Al ser así expresado, el término toma carta de naturalización en las doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales.

En la mayor parte de las legislaturas Latino-Americanas, que desde el primer año de la postguerra (1946) han adelantado pasos importantes en el sentido de Seguridad Social, este término es empleado liberalmente.

Durante la celebración en Chile de la primera conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1942, se proclamó la "Declaración de Chile", señalando los principios de la seguridad social (4).

La Oficina Internacional del Trabajo en -- sus XXVI conferencia Internacional, llevada a cabo en el año de 1944 en la ciudad de Filadelfia, -- consignó sus principios en la llamada "Declaración de Filadelfia", en ella utiliza el término de Seguridad Social en forma Oficial y da todavía -- una mejor idea de su significado. (5)

- (4).- Declaración de Chile. Primera Conferencia -- Interamericana de Seguridad Social. Chile, -- 1942: Cit. por (González Díaz Lombardo. --- Francisco: Cursillo de Seguridad Social Mexicano, Universidad de Nuevo León, Monterrey N.L; Mayo de 1959), p. 37
- (5).- Declaración de Filadelfia. XXVI Reunión de -- la Conferencia General de la Organización -- Internacional del Trabajo. Filadelfia, 10 -- de Mayo de 1944: Cit.p. González Díaz Lombardo, Francisco: Op. cit. p. 38



El 10 de diciembre 1948, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los derechos del hombre dando a la Seguridad Social las siguientes funciones:

"Toda persona tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de medio de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad". (6)

Algunos Autores consideran a la Seguridad Social como un nuevo modo de producir, de organizar el trabajo, de distribuir los ingresos de un país, a la vez que proclaman que una parte de ellos debe ser destinada a asegurar y mantener ciertos niveles mínimos de vida y estabilidad de empleo. Así considerada, la Seguridad Social consiste en la organización de la economía teniendo en cuenta sobre todo las necesidades de las grandes masas. (7).

La Oficina Internacional del Trabajo, considera a la Seguridad Social, en funciones de Asistencia Social y Seguro Social, complementándose ambos mutuamente y fundiéndose en una sola institución. (8).

(6).- Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Naciones Unidas. 10 de Diciembre de 1948: Cit. por García Cruz Miguel Op. Cit. p. 66.

(7).- Coquet Benito: Seguridad Social en México. Instituto Mexicano del Seguro Social, Vol.- I. México, D. F.: 1964 p. 166.

(8).- Ibid.

El progreso del Seguro Social se basa en dar protección a un círculo cada vez mayor de población, y en extender el campo de los riesgos -- que cubre, elevando la cantidad y la calidad de las prestaciones.

El progreso de la Asistencia Social se basa sobre todo en el mejoramiento de sus beneficios y en la abolición del estigma moral que muchas veces significa el recurrir a su ayuda.

En realidad, el término y el concepto de Seguridad Social no fueron definidos claramente -- en un principio, los primeros escritos que se ocuparon de ella fueron más de naturaleza política, -- que jurídica; v.gr., en el párrafo citado de la Carta del Atlántico el significado de Seguridad Social pudiera referirse a los riesgos y prestaciones laborales.

Han sido la Organización Internacional del Trabajo y la Conferencia Internacional de Seguridad Social las que se han preocupado de detallar mejor el término: Con la idea de uniformar los criterios, la Organización Internacional del Trabajo dirigió una encuesta en el año de 1952 respecto a la definición y concepto de la Seguridad Social; tres años más tarde fue publicado el resultado de dicho estudio, en el cual se concluyó que difícilmente podría darse una definición de Seguridad Social que incluyera la situación de los diferentes países. (9).

(9).- Coquet Benito: Seguridad Social en México. Instituto Mexicano del Seguro Social, Vol.- I, México, D. F.: 1964 p. 166.

Un régimen de Seguridad Social, según esta Organización debe cumplir los siguientes requisitos.

"Primero: "Que el Sistema o Servicio tenga por objeto proporcionar asistencia médica, curativa o preventiva, o bien garantizar los medios de subsistencia en caso de pérdida involuntaria de las ganancias o de una parte importante de éstas, o también proporcionar un ingreso suplementario o la persona que tenga cargas familiares".

"Segundo: Que el Sistema o Servicio esté instituido por un acto legislativo que atribuya derechos individuales determinados, o bien imponga obligaciones definidas a un organismo público paraestatal o autónomo.

Tercero.- Que el Sistema o Servicio sea administrado por un organismo público, semipúblico o autónomo; sin embargo, es admisible una excepción en el caso de regímenes de indemnización para accidentes de trabajo o enfermedades profesionales". (10)

El criterio expresado fue sustentado también en el año de 1957, en el V Informe redactado por la Organización Internacional del Trabajo, en ocasión de la novena Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo reunida en Ginebra. (11)

(10).- Coquet Benito: Seguridad Social en México. Instituto Mexicano del Seguro Social, Vol. I, México, D. F.: 1964 p. 166.

(11).- Informe V, O.I.T., Novena Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo; Cit. por Coquet Benito: Op. cit. p.166

Se observó asimismo que se tendía a aceptar cada vez con mayor amplitud en su significado, el concepto de la Seguridad Social, aunque los antecedentes históricos y los factores institucionales marcaban limitaciones en un enunciado aún más vasto del concepto.

Al conciliar y resumir las ideas expuestas, podemos concluir que la Seguridad Social es un conjunto de medidas destinadas a garantizar al individuo, su familia y la comunidad en general, tanto su salud como su bienestar en los órdenes físico y espiritual.

b).- DESARROLLO HISTORICO Y NATURALEZA JURIDICA -  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Históricamente la Seguridad Social se originó dentro de las corporaciones que hasta fines del siglo XVIII predominaron en la pequeña industria, y en las cuales el obrero recibía de parte del patrón las atenciones necesarias para él y su familia. (12)

Al desarrollarse las grandes industrias se observó en las unidades, la concentración de grandes grupos que vivían exclusivamente de sus jornales, que por ser más bien insuficientes los dejaban sin protección contra los riesgos y contingencias. Este estado de cosas lleva al nacimiento de las asociaciones profesionales que toman cuerpo en la misma época, y a la operación de las primeras Cajas de Previsión Colectiva contra los riesgos de la vida del trabajador. Estas instituciones son toleradas al principio por el estado, que posteriormente las reconoce y estimula. (13)

En el curso del tiempo la mutualidad se robustece con la intervención del Estado, y se ---- orienta hacia la Salubridad Pública y hacia la -- prosperidad de la comunidad. Más tarde recibe ayuda económica del poder público, llegando a adquirir un desarrollo considerable en la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo a pesar de sus --- grandes esfuerzos y excelentes resultados, no llega a obtener una solución completa al problema de seguridad del obrero. (14)

(12).- Coquet Benito: Op. Cit. p. 161.

(13).- González Díaz Lombardo Francisco: Op.cit.  
pp. 28-29.

(14).- Ibid.

b).- DESARROLLO HISTORICO Y NATURALEZA JURIDICA -  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Históricamente la Seguridad Social se originó dentro de las corporaciones que hasta fines del siglo XVIII predominaron en la pequeña industria, y en las cuales el obrero recibía de parte del patrón las atenciones necesarias para él y su familia. (12)

Al desarrollarse las grandes industrias se observó en las unidades, la concentración de grandes grupos que vivían exclusivamente de sus jornales, que por ser más bien insuficientes los dejaban sin protección contra los riesgos y contingencias. Este estado de cosas lleva al nacimiento de las asociaciones profesionales que toman cuerpo - en la misma época, y a la operación de las primeras Cajas de Previsión Colectiva contra los riesgos de la vida del trabajador. Estas instituciones son toleradas al principio por el estado, que posteriormente las reconoce y estimula. (13)

En el curso del tiempo la mutualidad se robustece con la intervención del Estado, y se ----orienta hacia la Salubridad Pública y hacia la --prosperidad de la comunidad. Más tarde recibe ayuda económica del poder público, llegando a adquirir un desarrollo considerable en la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo a pesar de sus ---grandes esfuerzos y excelentes resultados, no llega a obtener una solución completa al problema de seguridad del obrero. (14)

(12).- Coquet Benito: Op. Cit. p. 161.

(13).- González Díaz Lombardo Francisco: Op.cit.  
pp. 28-29.

(14).- Ibid.

Es así que la previsión libre, a pesar de sus realizaciones, es insuficiente, y se determina la necesidad de crear un sistema nacional de carácter obligatorio en beneficio de una protección más eficaz de los riesgos. (15)

Alemania es la primera unión que canalizó sus esfuerzos al desarrollo del Seguro Social, estableciendo en 1883 el Seguro de enfermedad, y extendiéndolo en 1884 a los Accidentes de Trabajo. Finalmente en 1889 introdujo el Seguro de Invalidez y Vejez, quedando protegidos todos los trabajadores asegurados en la industria. (16)

Sin duda que el Seguro Alemán influyó grandemente sobre la legislación de otros países. El imperio de Austria-Hungría expidió una legislación semejante en 1889. Siguiendo su ejemplo Noruega en 1909 e Inglaterra en 1911. (17).

Esta tendencia legislativa, suspendida durante la primera Guerra Mundial, tomó nuevo impulso y en 1919 Checoslovaquia organiza el Seguro de los Trabajadores del Campo, Polonia en 1920 y Yugoslavia en 1922; Fuera de Europa, Japón en 1922 y Chile en 1924 desarrollan los primeros trabajos al respecto. Así, en forma universal evoluciona el Seguro Social, adquiriendo características peculiares en cada uno de los países donde se ha implantado, pero de cualquier manera, en todos ellos se observa que el concepto de Seguridad va

(15).- González Díaz Lombardo Francisco: Op. cit. pp. 28-29.

(16).- González Díaz Lombardo Francisco: Op. cit. pp. 30-31

(17).- Coquet Benito: Op. cit. pp. 168-171.

ampliándose cada vez más y finalmente pugna por amparar a toda la población. (18)

La ampliación y mejoramiento de las instituciones de Seguridad ha sido el resultado de una evolución paulatina. El predominio creciente de los organismos de tipo nacional, en cuya administración participan directa o indirectamente los beneficiarios, es el rasgo más destacado de la evolución del sistema obligatorio de Seguridad Social.

En América, la Organización de los Estados Americanos tiene como antecedentes la Unión Panamericana y las Conferencias Internacionales Americanas. La primera de tales Conferencias se llevó a cabo en Washington en 1890 y en ella se asentaron los principios básicos de mutua colaboración y asistencia recíproca, enunciados por Simón Bolívar en 1826 en el Congreso de Panamá y que son la base de la organización Regional Interamericana. (19)

En las primeras cuatro Conferencias se trataron solamente asuntos políticos y económicos, - desde la quinta se plantean también problemas Sociales, se resuelve entonces recomendar a los gobiernos Americanos la incorporación a sus leyes - del principio que consigna el derecho del indigente a la asistencia médica gratuita por parte del estado, la inclusión de los problemas sociales en el programa de las futuras conferencias y el establecimiento de los Seguros Sociales en los ramos

(18).- Coquet Benito: Op. cit. pp. 168-171

(19).- Ibid.



de accidentes, enfermedades e invalidez. (20)

Por la gran influencia que ejercieron sobre las legislaciones en materia de Seguridad Social, es conveniente mencionar las siguientes declaraciones:

El día 6 de enero de 1941, el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt pronunció un discurso al que se ha llamado de las -- cuatro libertades, porque trató entre otras cosas, la libertad de palabra y expresión, la libertad religiosa, la liberación de la miseria ("Asegurar al hombre una vida exenta de miseria"), y la liberación del miedo. (21)

En junio del mismo año, los cinco gobier-- nos en el exilio en Londres emiten una declara--- ción, uno de cuyos párrafos dice:

"La única verdad básie de lograr una paz duradera, es la esforzada cooperación de los pue--- blos libres del mundo, cuando liberados de la amenaza de agresión, todos pueden gozar de Seguridad Social y económica. Es nuestra intención trabajar juntos y con todos los pueblos libres, tanto en - la guerra como en la paz para lograr ese fin. (22)

(20).- Coquet Benito: Op. cit. pp. 168-171.

(21).- Roosevelt, Franklin D.: "Discurso de las - Cuatro Libertades" ante el Congreso de --- U.S.A. 6 de Enero de 1941 Cit. por Zúñiga\_ Cisneros, M.: Op. cit. p. 530.

(22).- Declaración de Londres, Junio de 1941. Cit. por Zúñiga Cisneros, M.: Op. cit. p. 531.

La gran Bretaña fue la primera Nación que logró implantar un sistema de seguridad social -- después de la II Guerra Mundial (1939-1945). (23) llamado informe Beveridge fue producto de un estudio sobre las condiciones para su desarrollo y en sus recomendaciones establece tres principios --- guía para llevar a cabo el sistema de Seguridad Social. (24).

El primer principio establece la necesidad de proceder con entera libertad para organizar el sistema.

El segundo principio considera al Seguro Social sólo como una parte de una política integral de progreso Social.

El tercer principio consiste en que la Seguridad Social ha de resultar de la cooperación entre el estado y el individuo.

Más tarde, el 10. de Diciembre de 1948 en la ciudad de París se aprobaría la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" elaborada por la UNESCO, y en cuyos artículos 22 y 25 se -- confirma el derecho de todo hombre, de toda persona y de todo pueblo, a la Seguridad Social en todos sus aspectos. (25)

(23).- Zuñiga Cisneros, M.: Op. cit. p. 558.

(24).- Beveridge, William: El Seguro Social y sus Servicios Conexos Informe de Sir William Beveridge. Trad. por Carlos Palomar y Pedro Zulcaga del inglés: Social Insurance -- and Allide Services. Report by WM. Beveridge; México, Editorial Jus, 1946.

(25).- Declaración Universal de los Derechos del Hombre, UNESCO, la de Dic. 1948.Cit.por -- González Díaz Lombardo Francisco: Op.cit. p. 39.

En la 35a. Reunión de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 1952. Se adoptó en su Conferencia General, el "Convenio sobre la Seguridad Social" (Norma Mínima) que señala metas para lograr el medio económico propio de la dignidad que corresponde a una persona y a un pueblo. (26)

Por su parte, en América se continuaba avanzando en materia de seguridad social, es así que la Organización de los Estados Americanos, durante sus Conferencias, amplía más el alcance de la Seguridad Social por medio de Recomendaciones, Resoluciones, Convenios y Acuerdos entre los países miembros.

En su Novena Conferencia se firma la Carta de Organización de los Estados Americanos, en cuyo artículo 29 se reitera el propósito de las Anteriores Conferencias Internacionales Americanas y consigna.

"Los Estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportu-

(26).- Convenio sobre la Seguridad Social, O.I.T., Junio de 1952: cit. por González Díaz Lombardo, F.: Op. cit. p.39

nidades y seguridad económica.

- b) El trabajo es un derecho y un deber Social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse - en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, -- tanto en los años de trabajo, como en - la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad - de trabajar." (27)

En la misma Conferencia se emitió la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre". Cuyo artículo 16 proclama: "Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que lo proteja contra las preocupaciones de la desocupación, - de la vejez y de la incapacidad, que provenientes de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le - imposibiliten física o mentalmente para mantener - los medios de subsistencia." (28)

El artículo 35 establece: "Toda persona -- tiene el deber de cooperar con el estado y con la comunidad en la Asistencia y la Seguridad Social\_ de acuerdo con sus posibilidades y con las cir---cunstancias." (29)

(27).- Carta de Organización de los Estados Americanos, artículo 29, Cit. por Coquet. Benito, Op. cit. p. 171.

(28).- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. 16 cit. por Coquet - Benito, Op. cit. p. 171.

(29).- Ibid, Art. 35 Cit. por Coquet Benito Op.- cit p. 171

Finalmente, en esa misma histórica Reunión se adoptó la "Carta Internacional Americana de Garantías Sociales", la cual, en sus postulados consagra los principios más avanzados de justicia social. (30)

Una vez examinado el desenvolvimiento histórico y puntos sobresalientes de las legislaciones sobre Seguridad Social podemos concluir:

- a) La Seguridad Social es una institución de Derecho Social e interés público por lo que su realización es función del estado, que resulta jurídicamente responsable de su correcta aplicación.
- b) Que vistas la magnitud y complejidad de los problemas involucrados en la Seguridad Social, los órganos de que el Estado se vale para llevarla a cabo, deben ser económica y jurídicamente avalados por él.
- c) Que las leyes que gobiernan la aplica--ción de la Seguridad Social deben cu---brir al máximo las situaciones, con la suficiente amplitud y versatilidad para llevar a cabo sus benéficos principios en la mayor extensión posible, pues tal es la finalidad de la estructura jurídica de la Seguridad Social.

(30).- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales: Cit. por Coquet Benito, Op. cit. p. 171.

Dentro del ámbito de nuestro país podemos afirmar con el Dr. Alberto Trueba Urbina (31) que si bien el Derecho de Previsión Social para los trabajadores nació en México con el Artículo 123 de la Constitución, éste no ha sido más que el principio de sucesivas etapas que habrán de concluir en la Seguridad Social de todos los seres humanos. Por ello el legislador al reformar la fracción XXIX del apartado A del Artículo 123 elevó a la categoría de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social con lo que viene a demarcar aquella etapa de mera previsión Social hacia una nueva que se proyecta tan sólo a los trabajadores, sino también a que los económicamente débiles queden amparados bajo el Régimen de la Seguridad Social.

Estas consideraciones que recogemos del maestro Trueba Urbina, se confirman mejor cuando señala que la obligatoriedad del Seguro Social no es más que el anverso del derecho del ser humano (actualmente sólo el trabajador) a la seguridad social, por cuanto que el derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio y en fin de cualquier actividad laboral.

(31).- Trueba Urbina, Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo" Editorial Porrúa, S. A., Edición 1970, México. p, 438-439.

## CAPITULO II.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

a). Antecedentes

b). Constitución de 1917

c). Ley del Seguro Social.

a).- ANTECEDENTES

El concepto Seguridad Social, en su significado más amplio, incluye todas y cada una de -- las actividades públicas y privadas encaminadas a garantizar la satisfacción de necesidades económicas, físicas y espirituales del ser humano como parte de la comunidad.

Dentro de nuestro país la evolución de la Seguridad Social, se identifica con la lucha de la clase trabajadora para lograr la seguridad del empleado contra las contingencias que pudieran imposibilitarlo para el trabajo, una que va unida al movimiento reivindicatorio de la clase trabajadora, que alcanza su pleno desarrollo y es causa fundamental del movimiento armado de 1910.

En 1909 se organiza en México el Partido Democrático, en cuyo manifiesto político de lo. - de abril se compromete a "la expedición de Leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidente". (1)

En Abril de 1910, Don Francisco I. Madero, al aceptar su candidatura a la presidencia de la República propuesta por el partido Antirreeleccionista se expresó así: "...Se presentarán las iniciativas de Ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la Industria, en las minas o en la agricultura o bien pensionado a sus familiares cuando pierdan la vida en servicio de alguna empresa..." (2)

(1).- García Cruz Miguel, La Seguridad Social en México. Tomo I-B Costa Amic Editor. México, 1972, p.p. 24 y 25

(2).- Ibid. p. 25



El 27 de Mayo de 1913, en plena dictadura Huertista, los Diputados Eduardo J. Correa y Ramón Morales, presentan su proyecto de Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, proponiendo la creación de una caja de riesgo profesional. Otro grupo de Diputados, encabezado -- por Don José Natividad Macias y Félix F. Palavicini, presentan el 17 de septiembre del mismo año, -- el primer proyecto de Ley del Trabajo, que implicaba la reforma de los artículos 75 y 309 del Código de Comercio, en el que se incluyen soluciones a los problemas de educación para hijos de -- trabajadores, Habitación, Accidentes de Trabajo y Seguro Social. En el mes de octubre el Congreso -- es disuelto y los Diputados encarcelados por or-- den del General Victoriano Huerta quedando pen--- dientes estas iniciativas. (3)

El 24 de septiembre de 1913, el Jefe del -- Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Ca--- rranza, pronuncia un discurso en Hermosillo, Sonora, en donde afirma: "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que prin--- cipiar la Lucha Social, no es sufragio efectivo, -- no es abrir más escuelas, no es igualar y repar--- tir la riqueza; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, para establecer el equilibrio de la conciencia na--- cional... Tendremos que removerlo todo, creando -- una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie pueda evitar... nos fal--

(3).-- García Cruz Miguel, La Seguridad Social en México. Tomo I-B. Costa Amic Editor. México, 1972, p. 28

tan leyes que favorezcan al campesino y al obrero."(4)

El 12 de diciembre de 1915 dicta un decreto en cuyo texto se lee "El primer jefe de la Nación y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar la satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exija como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos..." (5)

El 11 de diciembre de 1916, los proyectos y promesas, aparecen plasmadas por primera vez en una disposición legal, Salvador Alvarado, General en Jefe del Cuerpo del Ejército del Sureste, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Yucatán, Decreta la Ley del Trabajo de ese Estado, en cuyo artículo 135 se establece: "El Gobierno fomentará una Asociación mutualista en la cual se aseguren los obreros contra los riesgos de vejez y muerte". (6)

La misma ley establece responsabilidad para los patronos en los casos de accidentes y enfermedades profesionales, con lo que corresponde

(4).- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Segunda Edición. Editorial Porrúa.- México, 1972. p. 23.

(5).- García Cruz Miguel. Ob. Cit. p. 28

(6).- Trueba Urbina Alberto, Ob Cit. p.p. 27 y 28.

al estado de Yucatán el honor de ser pionero en -  
México en materia de legislación sobre Seguridad\_  
Social.

b).- CONSTITUCION DE 1917.

La promulgación de la Constitución Política de 5 de Febrero de 1917 en Querétaro, es el -- punto culminante de la lucha armada iniciada en - 1910, con ella, como dicen tantos autores, la Revolución se hace Ley.

El Congreso Constituyente inicia sus sesiones el 10. de diciembre de 1916 en Querétaro, durante la sesión inaugural el Presidente Carranza entrega el Proyecto de Reformas Constitucionales y pronuncia un discurso en el que refiriéndose a la Seguridad Social manifiesta "Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con todas estas reformas espera - fundamentalmente el Gobierno a mi cargo que las - instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales". (7)

El 26 de diciembre se da lectura ante el - Congreso al tercer dictamen referente al proyecto del artículo 50. de la Constitución; derivado de ese dictamen y de las discusiones que provocó, -- surge el artículo 123, transformando nuestra Carta Magna, de política en Político-Social, al establecer en favor de obreros y campesinos derechos de protección y reivindicación.

Dentro del dictamen contemporáneo la redacción misma que actualmente tiene el artículo 50.- en vigor, con pequeñas variantes y un último párrafo referido a la jornada máxima de trabajo ---

(7).- Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. p.p. 33 y - 34.

obligatorio, la prohibición del trabajo nocturno en las industrias para mujeres y niños y el descanso hebdomadario.

La inclusión del párrafo mencionado provocó una división entre los constituyentes, reclamando unos, Teóricos del Derecho, la inclusión de estas garantías Sociales que se oponen completamente a la Teoría Política Tradicional; y otros - lo limitado de las garantías Sociales incluidas, - llegando el joven diputado Manjarrez a reclamar - inclusive, un título especial dedicado al trabajo. (8)

Motivado por la discusión del dictamen del artículo 5o. un grupo de Diputados encabezado por el Sr. Ing. Pastor Rouaix, presentó el 13 de enero de 1917, un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Constitución de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

El 23 de enero del mismo año se presentó - el dictamen sobre el artículo 123, en el que se - modifica el proyecto para ampliar la protección - del trabajo económico que se refería, a toda actividad laboral. En la misma sesión se discute y -- aprueba por la asamblea legislativa el texto del artículo 123 que integra el título VI de la Constitución bajo el rubro "Del Trabajo y de la Previsión Social".

En relación a la Seguridad Social, el artí

(8).- Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. p. 51.

culo 123 original establece las siguientes disposiciones.

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de Trabajo:

En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las -

leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, -- los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, -- bajo las penas que al efecto establezcan -- las leyes;

Serán condiciones nulas y no obligarán a -- los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;

Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicio ocasionado por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involun taria de trabajo, de accidentes y otros -- con fines análogos, por lo cual tanto el -- Gobierno Federal como el de cada Estado, -- deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e -- inculcar la previsión popular;

Como era natural, dado lo avanzado de las disposiciones contenidas en el artículo 123, lograr la obediencia y respeto de las medidas impuestas por los constituyentes de Querétaro no fue nada fácil, se requirió de paciencia y trabajo, sobre todo en el ámbito de la Seguridad Social, para lograr los fines propuestos.

La fracción XXIX base del actual sistema del Seguro Social en México, delegaba, como hemos visto, la función de la previsión Social en Instituciones como cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, y otras con fines análogos, con lo que se crearon Cajas de socorros, montepíos, cajas populares de crédito, ahorro Postal, cajas de capitalización, etc., en los que la improvisación fue la regla general.

Un proyecto de Ley de Trabajo para el Distrito y Territorios Federales formulado en 1919, proponía la Constitución de Cajas de Ahorro en donde colaboraran los trabajadores con el 5% de su salario y a su vez los patrones aportaran el 50% de las utilidades de su empresa.

De esta manera se pretendía aplicar el artículo 123, en su fracción XXIX, y el objeto principal de este fondo era impartir ayuda económica a los obreros desocupados.

El fracaso, tanto de los organismos mencionados, como de las cajas de ahorro mencionadas en la Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales y otras legislaciones locales, se debió principalmente a la falta de instrumentos cientí-



ficos, indispensables para estas actividades. Los censos nacionales se hacían con muestreo y sus datos no eran confiables, no existían tablas de natalidad, mortalidad, vejez, invalidez, cesantía, etc., sin embargo, todos estos ensayos, estudios y proyectos sirvieron para concientizar a los trabajadores y autoridades de la necesidad de crear un organismo adecuado para impartir la Seguridad Social, organismo, que de acuerdo a las experiencias observadas, debería ser un organismo público reglamentado en una Ley expedida por el Congreso de la Unión.

Atendiendo a los requerimientos de las clases trabajadoras, el Ejecutivo de la Unión convocó al Congreso a un período extraordinario de sesiones en julio de 1929, en el que sometió a su deliberación una iniciativa que culminó el 20 de agosto de 1929, con la aprobación por unanimidad de la reforma a la fracción XXIX del artículo 123.

El 6 de septiembre, previa la aprobación de las Legislaturas Locales, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de la fracción mencionada para quedar de la siguiente manera:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

c).- Ley del Seguro Social.

Para dar cumplimiento a lo establecido por la Reforma, el Congreso de la Unión dicta un decreto el 27 de enero de 1932, otorgando facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para que en un plazo que concluye el 31 de agosto del mismo año, expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, desgraciadamente diversos acontecimientos políticos provocaron la renuncia del C. Presidente de la República Ing. Pascual Ortíz Rubio, el 2 de Septiembre, con lo que se frustró el uso de la facultad concedida.

El 2 de Junio de 1941, el entonces Presidente de la República, Gral. Manuel Avila Camacho da el paso definitivo al dictar un acuerdo presidencial creando en forma tripartita la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social, la que inició sus trabajos el primero de julio de 1941, bajo la Dirección del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. Ignacio García Téllez.

Los trabajos de la Comisión concluyeron con un anteproyecto de Ley del Seguro Social, que analizado por el presidente, fue enviado como iniciativa de Ley al Congreso el 10 de Diciembre de 1941, el 23 y 29 de diciembre fue aprobado por las Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente, publicándose en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Enero de 1943.

Antes de pasar al análisis de la Ley del Seguro Social, es conveniente señalar que ésta aunque crea y reglamenta al Instituto Mexicano del

Seguro Social, es el máximo Estatuto sobre Seguridad Social junto con la Ley del ISSSTE; disposiciones de Seguridad Social se encuentran dispersas dentro de las diversas Leyes emitidas por el Congreso, como por ejemplo la Ley General de Sociedades Cooperativas que en sus Artículos 38 y 41, establece la obligación para este tipo de Sociedades de constituir un fondo de Previsión Social destinado preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores.

La seguridad social, se pretende alcanzar así mismo a través de Leyes Generales no enfocadas a las relaciones de trabajo sino a situaciones generales que pueden afectar la seguridad de la colectividad, entre estos podemos mencionar a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 23 de marzo de 1971, que impone medidas para la prevención y control de la contaminación de las aguas, los suelos y el aire.

SUJETOS.- La Ley del Seguro Social distingue dos tipos de sujetos de aseguramiento: incorporados al régimen y enumerados por el Artículo 12; y los que su incorporación está condicionada a que el Ejecutivo Federal la determine por decreto enumerado en el artículo 13.

Si bien la ley del Seguro Social se expide como un logro de Seguridad Social para la clase trabajadora, su aplicación se extiende más allá de quienes prestan sus servicios en virtud de un contrato de trabajo y protege por igual a cooperativistas, ejidatarios, comuneros, pequeños propie

tarios, trabajadores de industrias, familiares, - profesionales, artesanos, comerciantes en peque-- ños y demás trabajadores no asalariados y lo que\_ es más, a los propios patrones de acuerdo a lo -- dispuesto por la fracción VI de su artículo 13. - En la amplitud de número de sujetos de aseguramien to de la Ley, está implícita la interpretación -- del artículo 123 constitucional de acuerdo a la - teoría Integral que en materia de Seguridad So--- cial afirma debe incluir a todos los nacionales y residentes de nuestro país.

OBJETO.- La Ley establece al Seguro So--- cial como un Servicio público de carácter nacio-- nal, instrumento básico de la Seguridad Social a la que le otorga como finalidad el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica - la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar - individual y colectivo.

El Seguro Social comprende dos regímenes, - el obligatorio y el voluntario, cubriendo las con tingencias y proporcionando los servicios especi ficados a propósito de cada régimen mediante pres taciones en efectivo y en especie. Fundándose en la solidaridad social, el seguro social proporci<sup>o</sup> na además servicios sociales de beneficio colecti vo.

El régimen obligatorio comprende los segu ros de: ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Este ramo del Seguro Social ampara al ase gurado, al pensionado por incapacidad permanente,

total o parcial con un mínimo de 50% del salario, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad o ascendencia; y los siguientes familiares de ambos: La esposa o concubina, los hijos menores de 16 años y los hijos del asegurado mayores de esa edad pero menores de 25 años, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o no pueden mantener su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico; el padre y la madre que vivan en el hogar del asegurado o pensionado.

En los casos de enfermedad el Instituto otorga a los asegurados la asistencia médica quirúrgica farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad, y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. Si al concluir el período mencionado el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico.

Los términos anteriores no se computarán el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y consecuentemente seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Los demás sujetos amparados por este ramo, tendrán los mismos derechos, el asegurado tendrá derecho además a un subsidio determinado por el artículo 106 de la Ley que comenzará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad.

En los casos de maternidad, la asegurada y la esposa o concubina del asegurado o pensionista tendrán derecho a asistencia obstétrica y ayuda -

en especie por seis meses para la lactancia. La asegurada tendrá derecho además a una canastilla al nacer el hijo y a un subsidio igual al 100% -- del salario promedio de su grupo de cotización, - durante los 42 días anteriores al parto y el puerperio.

#### RIESGOS DE TRABAJO.

Por riesgo de trabajo de acuerdo con la ley se entienden los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o -- con motivo del trabajo.

Los riesgos pueden producir:

- a) Incapacidad temporal
- b) Incapacidad permanente PARCIAL
- c) Incapacidad permanente TOTAL
- d) Y muerte

El riesgo de trabajo sufrido, da derecho - al asegurado a asistencia médica, quirúrgica y -- farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

Tendrá derecho asimismo a recibir, mien--- tras dure la incapacidad el 100% de su salario -- sin que pueda exceder del máximo del grupo en el -- que estuviere inscrito.

Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen. Este - subsidio se otorgará hasta en tanto no se declare la incapacidad para trabajar o la incapacidad per

manente, parcial o total.

Al declararse la incapacidad permanente total el asegurado recibirá una pensión mensual de acuerdo con la tabla y los términos del artículo 65.

Al declararse la incapacidad permanente --parcial, el asegurado percibirá una pensión calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer remuneradas semejantes a su profesión u oficio

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15% se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

Si como consecuencia del riesgo del trabajo del asegurado el Instituto otorgará a sus familiares las siguientes prestaciones:

El pago de una cantidad igual a dos meses del salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fa--

llecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral. En ningún caso esta prestación será menor a \$1,500.00 ni excederá de la cantidad de \$12,000.00. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiere dependido económicamente de la asegurada; a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de 16 años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de 16 años, hasta una edad máxima de 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.



En casos anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 35%, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos a cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de 16 años o hasta 25 años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

- Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión.
- Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.
- Si el pensionado no tuviera esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.
- Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayu

da asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión.

- Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión.

Ayuda asistencial, que se otorgará al pensionado y las viudas pensionadas, con la salvedad de lo mencionado en los dos últimos párrafos del inciso anterior: cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en un aumento de hasta el 20% de la pensión.

#### INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y --- MUERTE.

El estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- A) Pensión definitiva, que se determinará de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras 15 semanas de cotización de acuerdo con el artículo 167 de la ley.
- B) Pensión temporal, que se otorgará por períodos renovables al asegurado, esta pensión se otorga en los casos de existir posibilidades

de recuperación para el trabajo.

- C) Asistencia médica, en los términos ya expuestos en este trabajo al tratar lo relativo al seguro de enfermedades y maternidad.
- D) Asignaciones familiares, que consisten en una ayuda por concepto de carga de familia que se conceden a los beneficiarios del asegurado de la siguiente manera:

La vejez y la cesantía en edad avanzada dan derecho al asegurado a las mismas prestaciones a que hicimos referencia en relación al seguro de invalidez, con la salvedad de que en estos ramos la pensión siempre es definitiva.

La muerte del asegurado o el pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, da derecho a sus beneficios a las siguientes prestaciones:

- A) Asistencia médica y ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los términos ya expuestos.
- B) Pensión por viudez, que se otorgará a la esposa o concubina del asegurado fallecido y será igual al 50% de la pensión de vejez de invalidez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiese correspondido al asegurado en el caso de invalidez, esta pensión no se otorgará cuando no habiendo hijos, la muerte del asegurado -

acaeciére antes de cumplir 6 meses de matrimonio, o habiendo transcurrido este término pero sin llegar a un año, el asegurado hubiera contraído matrimonio después de cumplir 55 años de edad, el mismo término deberá observarse tratándose de un asegurado que reciba pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

- C) Pensión por orfandad, tendrán derecho a recibir esta pensión, cada uno de los hijos menores de 16 años cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta la edad de 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de 16 años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

## GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS.

Este ramo del Seguro Social, protege a la mujer trabajadora que no puede proporcionar los cuidados maternos necesarios a sus hijos durante la jornada de trabajo. El servicio de guarderías, proporciona atención y cuidados, a la vez que coadyuva a fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, estos servicios se proporcionan a los hijos de los asegurados desde los 43 días hasta los cuatro años de edad.

## REGIMEN VOLUNTARIO.

De acuerdo con el título tercero de la Ley, el Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley, o bien para proporcionar esas prestaciones a personas no sujetos de aseguramiento. El monto de las cuotas será el mismo establecido en la ley excepción hecha de las de los hijos de asegurados mayores de 16 años pero menores de 21 que no realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, en que la cuota se reducirá a un 50%.

También podrá el Instituto controlar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o Colectivos de Trabajo, que fueren superiores a los de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social.

Estas prestaciones pueden ser:

Aumentos de las cuantías, disminución de la edad mínima para su disfrute, modificación del salario promedio base del cálculo y en fin, todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Los Seguros Facultativos son de hecho, las primeras manifestaciones para ampliar el régimen del Seguro Social a toda la población, como es el principio que norma al nuevo Derecho de Seguridad Social que comienza a abrirse paso en forma autónoma dentro de la Ciencia del Derecho.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-- Para la organización y administración del Seguro Social, la ley dispone la creación de un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios al que denomina Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto, de acuerdo al artículo 240 de la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señale la Ley.
- Recaudar las cuotas y demás recursos necesarios para su funcionamiento.
- Satisfacer las prestaciones establecidas por la Ley.

- Invertir sus fondos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.
- Realizar los actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles, dentro de los límites legales.
- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares.
- Organizar sus dependencias.
- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.
- Expedir sus reglamentos interiores; y
- Las demás que le confieran la ley y sus reglamentos.

De hecho las funciones que desarrolla el Instituto están supeditadas a lo establecido por la ley en cuanto a los regímenes obligatorio y voluntario del Seguro Social y la prestación de servicios sociales de beneficio colectivo.

Estando resumidas en dos fracciones del -- artículo mencionado, la II, recaudar las cuotas y demás recursos necesarios para su funcionamiento\_ y, la V, realizar los actos jurídicos necesarios\_ para cumplir sus finalidades.

En cuanto a los recursos del Instituto, el artículo 242 de la Ley señala:

- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos señalados por la Ley y la contribución del Estado;
- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier especie, que produzcan sus bienes;
- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y
- Los demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Desde luego, los ingresos básicos del Instituto son los enumerados en la fracción primera del artículo citado, en que se manifiesta el sistema tripartita en que está inspirado el régimen financiero del organismo, al igual que su régimen administrativo, como lo veremos más adelante.

En cuanto a las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, incluyendo gastos administrativos y capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin de año, éstas serán cubiertas exclu



sivamente por las cuotas que para el efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados, dentro de los cuales no se encuentran los trabajadores, no existiendo además contribución por parte del estado, esto con fundamento en la fracción --XIV del artículo 123 constitucional que fija la responsabilidad de los accidentes de trabajo exclusivamente para los patrones.

Los recursos necesarios para cubrir prestaciones y gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán tanto de las cuotas aportadas por los patrones, trabajadores y demás sujetos obligados, como de la contribución que corresponda al estado. La cuota de los patrones y trabajadores para este ramo está determinada por la tabla del artículo 114, excepción de lo dispuesto por el artículo 47 que faculta al Instituto para celebrar convenios individuales con patrones y representación obrera respectiva, para cambiar al sistema de porcentaje sobre salario. La aportación del Estado será igual al veinte por --ciento del total de las cuotas patronales y tratándose de sociedades cooperativas de producción, administraciones obreras y mixtas, sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito su aportación será del cincuenta por ciento de las primas totales.

Las prestaciones y gastos administrativos del Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como la constitución de --las reservas técnicas, se efectuarán con las cuotas que al efecto están obligados a cubrir los patrones, trabajadores y demás sujetos y la contribución correspondiente al estado. A los trabaja-

dores y patrones corresponde cubrir las cuotas se-  
ñaladas en la tabla del artículo 177 de la Ley, -  
con la salvedad de lo establecido por el artículo  
47 ya mencionado. La aportación del Estado en es-  
te ramo es la misma mencionada en el de enfermeda-  
des y maternidad.

En relación al Seguro de guarderías para -  
hijos de asegurados, la ley establece la obliga-  
ción a los patrones de cubrir íntegramente la pri-  
ma de este ramo independientemente de que tengan\_  
o no trabajadores a su servicio. El monto de la -  
prima es igual al 1% de la cantidad que por con-  
cepto de salario paguen a todos sus trabajadores\_  
en efectivo por cuota diaria, con un límite supe-  
rior a diez veces el salario mínimo general vigen-  
te en el Distrito Federal. En la base para deter-  
minar la prima a que está obligado el patrón se -  
observa fácilmente la intención del legislador, de  
evitar la discriminación de la mujer trabajadora\_  
en la actividad laboral por ser causa de obliga-  
ciones especiales para el patrón.

Por último, los servicios sociales, que la  
ley clasifica en Prestaciones Sociales y Servi-  
cios de solidaridad social, son financiados por -  
los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesan-  
tía en edad avanzada y muerte los primeros y por\_  
la Federación, el Instituto y los beneficiados, -  
los segundos.

Los pagos de las cuotas de los patrones y  
trabajadores, deberán enterarse por el primero bi-  
mestralmente, dentro de los primeros quince días\_  
de los meses de enero, marzo, mayo, julio, sep-  
tiembre y noviembre.

La contribución del estado se entregará al instituto en seis partes dentro de los últimos -- quince días de los meses de febrero, abril, ju--- nio, agosto, octubre y diciembre.

El cobro de las cuotas, los recargos y los capitales constituidos tienen el carácter fiscal, para lo que la Ley otorga al Instituto el carác-- ter de organismo fiscal autónomo y determina que\_ el procedimiento administrativo de ejecución de -- las liquidaciones no cubiertas al instituto se -- realizará por conducto de la Oficina Federal de -- Hacienda que corresponda con sujeción a las nor-- mas del Código Fiscal de la Federación.

La disposición que otorga al I.M.S.S. el -- carácter de organismo fiscal autónomo, es induda-- blemente una de las medidas definitivas en el éxi to de la institución, originalmente, hasta la re-- forma de 3 de febrero de 1949, únicamente se con-- sideraba a los documentos en que hicieran constar las liquidaciones de cuotas obrero-patronales co-- mo títulos ejecutivos.

### CAPITULO III.- LEY DEL ISSSTE.

- a) Antecedente
- b) El Instituto
- c) Sujetos
- d) Objeto

## a) ANTECEDENTES

El año de 1761, fue dictada por el Gobierno Colonial la primera disposición sobre Seguridad Social en México para pensionar al empleado público, al efecto se creó un "Montepío" con finalidades evidentes de asistencia social para el servidor del virreynato. Adicionado en 1776 para viudedad y huérfanos de los empleados de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, por medio del "Reglamento para la Organización de Oficinas y para la aplicación de la Ley de 1761" se hizo posible la protección de los empleados del Estado aunque en forma no generalizada, hasta la consumación de la Independencia.

En vista del desastroso estado de los "Montepíos". El Gobierno emitió un Decreto el 11 de noviembre de 1824, mediante el cual se procedía a su liquidación, pasando el estado a hacerse cargo del pago de las pensiones a los funcionarios en ellos comprendidos. Por ley de 3 de septiembre de 1832, el beneficio de pensión se hizo extensivo a las madres de los servidores públicos; y en febrero de ese año, pudo alcanzarse la pensión del 100% de los sueldos en casos excepcionales. En 1834, por Decreto de 12 de febrero, se hizo extensivo el derecho a pensión a los cónsules mexicanos, introduciéndose en ese ordenamiento la novedad importante de la jubilación por incapacidad.

La precaria situación del Erario Público determinó la expedición del Decreto de 1837, restringiendo el beneficio sólo a los casos de supre

ma vejez o incapacidad absoluta y 18 años más -- tarde, por decreto de 31 de diciembre de 1855, se tuvo que acudir una vez más a la liquidación de los "Nuevos Montepíos" autorizándose a los empleados a formar una agrupación desligada del Estado. Tal agrupación no llegó nunca a formarse, y desde aquella fecha perdieron los empleados civiles, -- excepción de los adscritos a la carrera diplomática, no sólo la inamovilidad en sus empleos, consagrada desde el derecho español, sino la posibilidad de obtener pensión alguna. Sin embargo, por Decreto de 20 de Noviembre de 1856, los empleados de correo pudieron gozar de jubilación de \$12.00 mensuales, como compensación de los peligros que tenían de perecer en manos de los bárbaros como -- en el mismo decreto se expresaba.

Por lo que toca al magisterio, se expidió la Ley Reglamentaria de la Institución Obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California, en la cual se concedió pensión a los profesores que tuvieran más de 30 años de servicios y hubieren llenado sus cargos satisfactoriamente, posteriormente fue votada la Ley de Educación Primaria de 1898 que disponía se podían otorgar pensiones a los maestros en los términos que el Ejecutivo definiera. Esta definición no se hizo sino hasta el 20 de abril de 1916, mediante unas bases que entraron en vigor el 16 de mayo siguiente siendo modificadas por la Ley de 8 de junio de 1924 y por Reforma de 24 de diciembre del mismo año.

El Cuerpo Diplomático estaba sujeto al Decreto de 25 de agosto de 1855 que establecía pensiones alimenticias de retiro para los trabajado-

res en disponibilidad. Tanto las disposiciones de este Decreto como las de 6 de enero de 1856, quedaron derogadas en lo que toca al Cuerpo Diplomático por la Ley Orgánica del 9 de enero de 1923 - fundamentalmente respecto de la edad para poder otorgarse las pensiones.

En el año de 1922, la Ley de Organización de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, dispuso que los magistrados, jueces y oficiales que no gozaren de fortuna tendrían derecho a ser pensionados.

Por su parte, la Constitución de 1857, en la fracción XXVI de su artículo 73, consignaba como facultad del Congreso conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la Nación o a la humanidad, lo que determinó se acostumbrara en la práctica substituir las pensiones por derecho a las pensiones por gracia, hasta que la nueva Constitución de 1917 suprimió el artículo citado.

Toda esa diversidad de disposiciones legislativas, de las que incluso no podían determinarse con exactitud cuales estuviesen en vigor y cuales derogadas, y en las que se establecían pensiones de tipos muy heterogéneos y sujetas a modalidades muy disímolas, añadiéndose la práctica del otorgamiento, sin sujeción a la regla, de pensiones graciosas por parte del Presidente de la República, condujo a una verdadera anarquía en esta materia, que culminó en no pocos casos de injusticia notoria o de claro favoritismo.

Ante tal situación, el Gobierno de la Repú

blica, adoptando el principio generalmente reconocido, de que todos los que perciban un sueldo con cargo al Estado, deben considerarse como empleados públicos, cualquiera que sea la denominación de su cargo, procedió a realizar los estudios necesarios para la expedición de una Ley de Pensiones Civiles de retiro que incluyera a todos sus trabajadores.

El proyecto primitivo fue formulado por -- una comisión integrada por los señores Maximiliano Chabert, Licenciado Miguel S. Macedo, Lic. Fernando de la Fuente y Mario Guasp. Esta comisión -- presentó un oficio al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ing. Alberto J. Pani, con fecha 5 de junio de 1925, anexando el proyecto de Ley y explicando las bases que se tuvieron en cuenta para estructurar el sistema de Pensiones propuesto.

Dicho proyecto fue remitido por acuerdo -- presidencial de 10 de junio del mismo año, a las diversas Secretarías y Departamentos de Estado, a efecto de que propusieran las observaciones que -- estimaran pertinentes. Presentaron observaciones las Secretarías de Gobernación, de Agricultura y Fomento, de Comunicaciones y Obras Públicas, de -- Educación y los Departamentos de Contraloría, de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Mi -- litares y de Salubridad Pública. Estas observacio -- nes fueron turnadas a la Comisión la cual hizo el estudio de ellas y propuso las modificaciones que estimó pertinentes.

Con las modificaciones que se introdujeron al proyecto primitivo fue elevado a la categoría--



de Ley, el 12 de agosto de 1925, por decreto del C. Presidente de la República expedido en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido en el ramo de Hacienda.

La Ley primitiva fue reformada en diversos aspectos, por decreto de diciembre de 1925, y posteriormente por decreto de 9 de junio de 1926, 27 de enero, 25 de febrero, 24 y 26 de agosto de --- 1927. Lo más importante de dichas reformas fue:

- a) Reducir de 60 a 55 años la edad pensio nable.
- b) Corregir la tabulación de descuentos, - disminuyendo el porcentaje de la con-- tribución de 9.90 a cargo del trabaja- dor al servicio del Estado.
- c) Suprimir la aportación del 10% del --- sueldo del mismo trabajador correspon- diente a los primeros treinta días, en caso de ingreso o reingreso al servi- cio.
- d) Superación de la contribución a cargo\_ del empleado por diferencia de sueldo\_ en cada ascenso.
- e) Eliminación de la garantía de prenda - para los préstamos quirografarios.
- f) Disminución del tiempo de servicios re queridos para concederse préstamos hi- potecarios.

El 30 de diciembre de 1947 se expide la -- nueva Ley de Pensiones Civiles, que deroga la Ley General de Pensiones Civiles de retiro de 1925, - las principales diferencias entre estas dos leyes son las siguientes:

LEY DE 1925

LEY DE 1947

Para el Presidente de la República y altos funcionarios era optativo quedar sujetos a la Ley de Pensiones.

La sujeción a la Ley de Pensiones es obligatoria para todos los empleados y funcionarios de la Federación.

Excluía a los artesanos, obreros, operarios, o a los que formaran parte de la servidumbre si sus servicios no tenían el carácter de permanentes.

Comprende a obreros, - servidumbre, etc., sin exigir que sus servicios sean permanentes. Sólo requiere que se expida nombramiento.

Art. 7.- Tiene derecho a pensión los funcionarios que cumplan 60 años de edad.

Art. 73.- Disminuyó el requisito de edad a 55 años.

Art. 8.- El retiro será obligatorio a los 65 años, sólo en casos excepcionales se podrá continuar hasta los 70 años

Suprimió el retiro forzoso.

Art. 8.- Los funcionarios que ingresen al servicio habiendo cumplido cuarenta y cinco años de

Todos los trabajadores al servicio del Estado quedan protegidos, independientemente de su --

El 30 de diciembre de 1947 se expide la -- nueva Ley de Pensiones Civiles, que deroga la Ley General de Pensiones Civiles de retiro de 1925, - las principales diferencias entre estas dos leyes son las siguientes:

LEY DE 1925

LEY DE 1947

Para el Presidente de la República y altos funcionarios era optativo quedar sujetos a la Ley de Pensiones.

La sujeción a la Ley de Pensiones es obligatoria para todos los empleados y funcionarios de la Federación.

Excluía a los artesanos, obreros, operarios, o a los que formaran parte de la servidumbre si sus servicios no tenían el carácter de permanentes.

Comprende a obreros, - servidumbre, etc., sin exigir que sus servicios sean permanentes. Sólo requiere que se expida nombramiento.

Art. 7.- Tiene derecho a pensión los funcionarios que cumplan 60 años de edad.

Art. 73.- Disminuyó el requisito de edad a 55 años.

Art. 8.- El retiro será obligatorio a los 65 años, sólo en casos excepcionales se podrá continuar hasta los 70 años

Suprimió el retiro forzoso.

Art. 8.- Los funcionarios que ingresen al servicio habiendo cumplido cuarenta y cinco años de

Todos los trabajadores al servicio del Estado quedan protegidos, independientemente de su --

edad, no gozan del beneficio de retiro voluntario.

Cuota de la pensión por edad, Uno y medio por ciento del promedio de los sueldos disfrutados en los cinco años inmediatos, multiplicado por el tiempo de servicios (años).

Cuota para los inhabilitados por causa de servicios, el 50% del sueldo en disfrute.

Cuota por inhabilitación por causa ajena al servicio; 1% del sueldo promedio de los cinco últimos años, multiplicado por el tiempo de servicios.

Suprimió el derecho de percibir pensión a los hermanos y nietos pero lo hizo extensivo a la concubina y a los abuelos y demás descendientes.

El monto de los descuentos a los sueldos de los trabajadores se tabuló

edad.

Tabla que va del 40% del sueldo-promedio de cinco últimos años, a los 15 años de servicio al 100% del mismo salario a los 30 años de servicio.

Cuota para inhabilitados por causa de servicio: el 100% del sueldo en disfrute.

Cuota por inhabilitación por causa ajena al servicio se aplican los porcentajes de la tabla (40 a 100% disminuida en un 25%).

La contribución al Fondo es uniforme, con una cuota nivelada de 5.5% del sueldo.

Suprimió esa contribución de ingreso y de reingreso.

con una cuota progresiva teniendo como base el 3.00% a la edad de 18 años hasta el 9.90% a los 55 años.

El trabajador debía contribuir con un 10% del sueldo de los primeros 30 días cuando ingresare al servicio o regresare después de haber estado separado por más de seis meses.

El trabajador debía contribuir la diferencia de sueldo correspondiente a 30 días, por cada ascenso.

El estado estaba obligado a contribuir con una subvención de tres mil pesos mensuales durante los tres primeros años. Del cuarto en adelante, con una cantidad voluntaria, pero no menos al cinco por ciento de las aportaciones de los trabajadores en el año anterior.

Suprimida esa contribución por ascenso.

El estado aporta una cantidad igual al 100% de la aportada por los trabajadores.

Se prestan hasta \$20,000.00 al trabajador desde que cumpla seis meses de servicios.

Para obtener préstamos hipotecarios se requería: cinco años de servicios para obtener \$5,000.00. Diez años de servicios para obtener \$15,000.00.

Préstamos quirografarios a trabajadores que tengan más de cinco años de servicios, pero siempre que otorguen PRENDA O FIANZA.

El presupuesto de gastos es a cargo del Gobierno Federal.

Las inversiones del fondo son:

- a) Préstamos hipotecarios.
- b) Préstamos quirografarios
- c) Construcción de casas para trabajadores.

Los préstamos quirografarios se conceden con solo el requisito de seis meses de servicio y sin más garantía que la del propio sueldo del trabajador. Quedó eliminado el requisito de Prenda o Fianza.

El tipo MAXIMO de interés en préstamos hipotecarios es el 9% pudiendo la Junta Directiva acordarlo menor.

El Presupuesto de la Dirección se paga con cargo a su propio patrimonio.

Además de las inversiones permitidas por la Ley de 1925, autorizó la inversión en la formación y construcción de colonias para trabajadores; emisionistas de bonos hipotecarios, destinados a financiar la adquisición, construcción, acondicionamiento y explotación de inmuebles destina--

dos a solucionar el -- problema de la habita-- ción de los trabajado-- res al servicio del Es tado; la adquisición - de acciones de compa-- ñías mexicanas, compra de obligaciones del go bierno Federal, compra o descuento de bonos - hipotecarios, bonos de caja, cédulas hipotecari as y obligaciones -- emitidas o garantiza-- das por Instituciones- de Crédito o Auxilia-- res de conexión fede-- ral y préstamos prendari os con garantía de - los mismos documentos.

La Ley de Pensiones Ci viles se mantuvo en vi gor hasta el 10. de -- enero de 1960 en que - siendo Presidente de - la República el Lic. - Adolfo López Mateos, en tra en vigor la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del - Estado, conocida mejor por sus siglas como -- Ley del ISSSTE, la que pasaremos en seguida a analizar.

b) EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, se crea por -- disposición de la ley que en su artículo 4o. establece "La Dirección de Pensiones Civiles creada -- por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, de 12 -- de agosto de 1925, se transforma en un organismo -- que se denominará Instituto de Seguridad y Servi-- cios Sociales de los Trabajadores del Estado, que -- tendrá el carácter de organismo público descentra-- lizado, con personalidad jurídica y patrimonio pro-- pio y cuyo domicilio será la Ciudad de México".

FUNCIONES.- El mismo artículo 4o. consigna -- como función básica del Instituto la de otorgar -- las prestaciones establecidas por la ley.

El Artículo 102 señala las funciones espe-- cíficas que debe desarrollar a fin de cumplir con -- sus objetivos. En cuanto al otorgamiento de presta -- ciones, sus funciones son:

- Otorgar y Administrar los diversos servi-- cios a su cargo.
- Satisfacer las prestaciones a su cargo.
- Otorgar jubilaciones y pensiones.
- Establecer las prestaciones y servicios -- sociales, así como desarrollar las promo--



ciones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 3o. de la ley.

- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

Por lo que respecta al manejo de sus recursos, sus funciones son:

- Vigilar la concentración de las cuotas, - aportaciones y demás recursos.
- Invertir los fondos de acuerdo a las disposiciones de la ley.
- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el - servicio.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

En cuanto a su organización y funcionamiento, la ley le asigna como funciones:

- Expedir los reglamentos para la debida - prestación de sus servicios y de organi- zación interna.
- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.

Las funciones específicas mencionadas, son enumeradas por el artículo 102 en forma enunciativa y no limitativa, pues su fracción XII estable-

ce como funciones "las demás que le confieran esta ley y sus reglamentos", complementando a las antes descritas.

Para poder cumplir mejor con sus funciones la Ley concede al Instituto ciertas atribuciones, como es el de otorgarle personalidad para celebrar toda clase de actos y contratos, defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan. Con la limitación de que para desistirse de acciones intentadas o recursos interpuestos, y para dejar de interponer los que las leyes le concedan cuando se trate de asuntos que afecten al erario federal, deberá obtener la autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

ORGANIZACION.- Los órganos de gobierno del Instituto son:

- a) La junta directiva.
- b) El Director General.
- c) La comisión ejecutiva del fondo de la vivienda.

La Junta Directiva, órgano supremo, está integrado por 7 miembros, designados 3 por la Secretaría de Hacienda, 3 por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y uno por el Presidente de la República, corresponde a este último presidir la junta a la vez que ocupa

el cargo de Director General del Instituto. Excepción del Presidente, los miembros de la junta no podrían ser al mismo tiempo empleados o funcionarios del Instituto.

El artículo 108 de la ley señala los requisitos que deben reunir los miembros de la junta, éstos son:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- b).- No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o sindical.
- c).- Ser de reconocida competencia y honorabilidad.

A la Junta Directiva corresponden las siguientes funciones:

- Planear las operaciones y servicios del Instituto;
- Decidir las inversiones del Instituto;
- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en esta ley.
- Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones, en los términos de esta ley;
- Nombrar y remover el personal de base y -

de confianza del Instituto, a propuesta - del Director;

- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del Instituto;
- Establecer o suprimir delegaciones o agencias del Instituto en las entidades federativas;
- Conferir poderes generales o especiales, de acuerdo al Director;
- Examinar para su aprobación o modificación los balances anuales, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto;
- Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del Instituto, de acuerdo con el Director;
- Conceder licencias a los consejeros;
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta Ley.

En relación con el fondo de la vivienda:

- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del fondo para el siguiente año.

- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los -- Estados financieros que resulten de la -- operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del Fondo.
- Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos relacionados con el fondo.
- Examinar y aprobar anualmente el presu--- puesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no - deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje.
- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del fondo y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo. Estas reservas deuberán invertirse en valores de instituciones gubernamentales.
- Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueron concebidos, y
- Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del fondo; y

En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

El Director General del Instituto tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- Representar al Instituto y a la Junta Directiva y ejecutar los acuerdos de la Junta;
- Presentar cada año a la Junta un informe pormenorizado del estado del Instituto;
- Someter a la decisión de la Junta todas - aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga. Esta facultad podrá delegarse mediante poder expreso otorgado por la Junta - Directiva;
- Representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa, sin perjuicio de los poderes otorgados al efecto;
- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la - competencia de la Junta, a reserva de dar cuenta a la misma a la brevedad posible;
- Formular y presentar para discusión y --- aprobación de la Junta, el balance, el -- presupuesto de ingresos y egresos y el -- plan de labores del Instituto, correspon-

dientes a cada ejercicio anual;

- Llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades -- que para tal efecto fueren necesarias;
- Formular el calendario oficial del Instituto y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;
- Conceder licencias al personal en los términos de las leyes correspondientes;
- Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento, e imponer a -- los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;
- Someter a la consideración de la Junta -- las reformas o adiciones que considere -- pertinentes a los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del -- Instituto;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o a su juicio existan razones suficientes;
- Todas las demás que le fijen los reglamentos o le otorgue la Junta Directiva.

La comisión ejecutiva del fondo de la vivienda está integrada por cinco miembros, dos vocales nombrados a proposición de la Secretaría de --

Hacienda, dos más a proposición de la Federación - de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y uno designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto, a él corresponderá el cargo de vocal ejecutivo de la comisión. La comisión tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

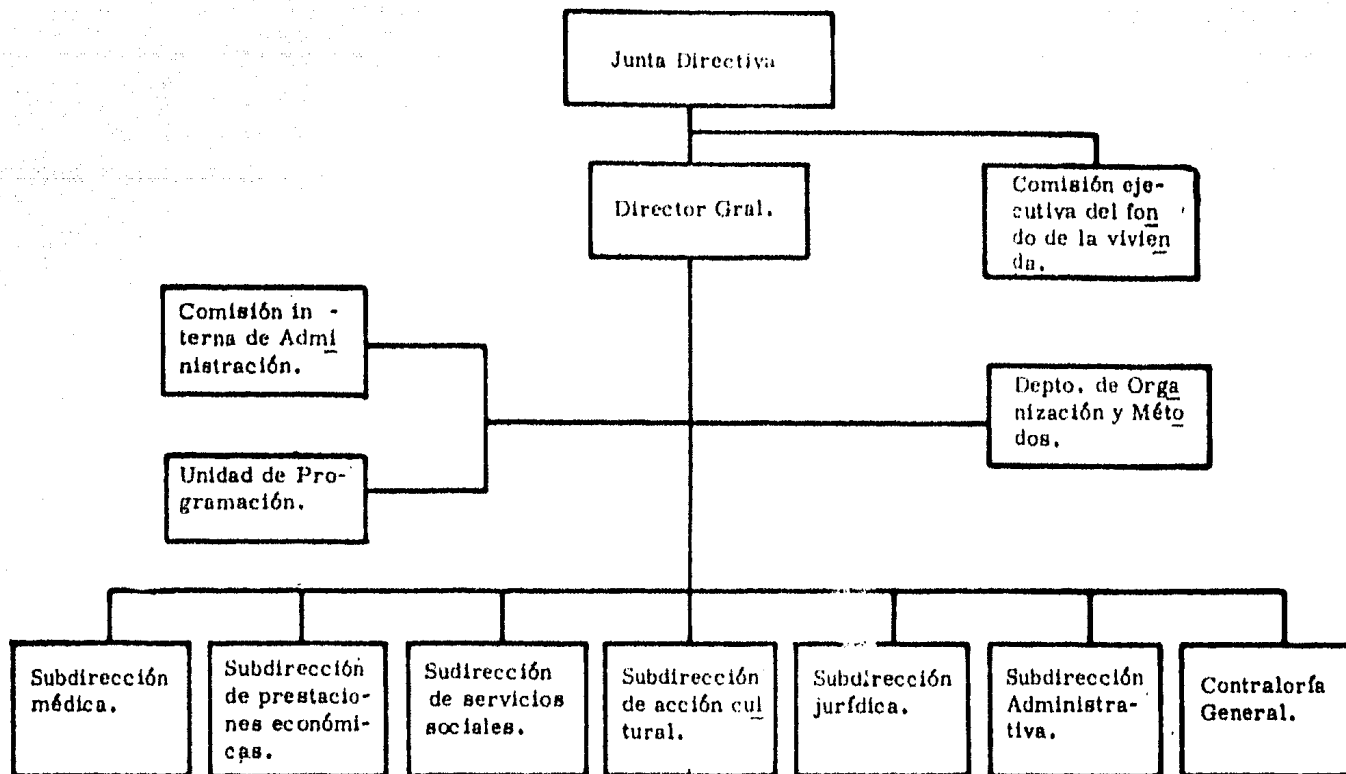
- Decidir, a propuesta del vocal ejecutivo, las inversiones de los recursos y los finciamientos del fondo conforme a lo dispuesto por el Art. 54-Y, Frac. II.
- Resolver sobre las operaciones del fondo, excepto aquéllas que por su importancia - ameriten acuerdo expreso de la Junta Di--rectiva, la que deberá acordar lo condu--cente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se haga la petición co---rrespondiente.
- Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Junta Directiva, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de - actividades formulados por el vocal eje--cutivo.
- Presentar a la Junta Directiva para su --aprobación en su caso, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no deberán --exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre.



- Proponer en la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere la ley.
- Las demás que le señale la Junta Directiva.

Para el funcionamiento adecuado del Instituto, el Director General es auxiliado por 6 Subdirectores, un Contralor General, un Departamento de Organización y Métodos; una Unidad de Programación y la Comisión Interna de Administración, como se puede apreciar en el organigrama general del - - - ISSSTE, que se anexa.

ORGANIGRAMA DEL ISSSTE



REGIMEN FINANCIERO.- El patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, está constituido por los siguientes bienes y derechos.

- Las propiedades, posesiones, Derechos y Obligaciones que anteriormente constituyeron el Patrimonio de la Dirección de Penas Civiles.
- El importe de los créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los Trabajadores y Entidades y Organismos Públicos.
- Los intereses, rentas, plusvalías, y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga el Instituto. Al efecto del artículo 122 de la Ley establece que "La inversión de las Reservas del Instituto deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias las que, además, garantizan mayor utilidad social.
- El producto de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de la ley.
- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- Los muebles e inmuebles que las Entidades y los Organismos Públicos destinen y

entreguen para el Servicio Público que la ley establece.

- Las aportaciones de los trabajadores, -- pensionistas, entidades y Organismos Públicos obligados a ello.

El Artículo 15 señala que el trabajador deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria -- del 8% del sueldo básico de que disfrute.

El Artículo 20 por su parte, fija a las Entidades y Organismos Públicos la obligación de -- aportar al Instituto el 12.75% sobre los equivalentes al sueldo básico de los trabajadores.

El Artículo 24, en relación a la cuota de enfermedades no profesionales y de maternidad, se ñala al pensionista la obligación de aportar el -- 4% del monto de su pensión, al organismo público -- correspondiente el 2% del monto de la misma e -- igual cantidad al Instituto.

Por sueldo básico, a efecto de determinar - el monto de las cuotas, se entiende el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación, siendo esta última la cantidad adicional al sueldo presupuestal y sobresueldo que la Federación otorga - discrecionalmente en cuanto a su monto y duración - a un trabajador y que se cubre con cargo a la partida denominada "Compensaciones Adicionales por - Servicios Especiales".

Por disposición del Artículo 120 los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto go

zarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de la Federación. Estos bienes así como los actos y contratos en que participe el Instituto estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos.

Por disposición del artículo antes mencionado el Instituto se considera de acreditada solvencia y no está obligado a constituir depósitos ni fianzas legales.

En previsión de que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir las obligaciones a su cargo, el Artículo 121 señala la obligación para las entidades y organismos públicos a que se refiere el Artículo 10., de cubrir el déficit en la proporción que a cada uno corresponda.

## SUJETOS

El artículo 10. de la Ley del ISSSTE, menciona en 5 fracciones los sujetos a los que se aplican sus disposiciones; para efectos doctrinarios podemos dividirlos en: sujetos pasivos, los que únicamente tienen obligación de aportar bienes al patrimonio del Instituto para su funcionamiento. Sujeto Activo-Pasivos, quienes además de la obligación de aportar cuotas para el funcionamiento del Instituto, tienen derecho a los beneficios que la Ley consigna y por último, los Sujetos Activos, que únicamente gozan de los beneficios del organismo sin realizar ninguna aportación directa.

SUJETOS PASIVOS.- Como sujetos pasivos la Ley señala a la Federación, el Departamento del D. F., y los Organismos Públicos incorporados por Ley o acuerdo del ejecutivo a su régimen. Las obligaciones de estos organismos son tanto de hacer como de dar.

Entre las obligaciones DE HACER, las más importantes son:

- a) Remitir al Instituto en enero de cada año una relación del personal sujeto al pago de las cuotas a que se refiere el artículo 15.
- Informar al Instituto sobre los siguientes hechos, dentro de los 15 días siguientes a su realización:

- b) Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos.
- c) Las altas y bajas de los trabajadores.
- d) Los nombres de los familiares que los trabajadores deben señalar para disfrutar de los beneficios que la Ley concede. Esto último dentro de los quince días siguientes a la fecha en la toma de posesión del trabajador.
- Proporcionar al Instituto todos los datos que les solicite, remitiendo sin demora los expedientes cuando así se requiere.
- Efectuar los descuentos de las cuotas a que se refiere el artículo 15 de la Ley y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación a la misma.
- Enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren los descuentos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse.

Las obligaciones DE DAR son las siguientes:

- Cubrir al Instituto como aportaciones, los siguientes porcentajes sobre los equivalentes al sueldo básico de los trabajadores:
  - a) 6% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

- b) 0.75 % para cubrir íntegramente el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
  - c) 6% para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones IV a XIV del artículo 30.
- Entregar quincenalmente al Instituto, por conducto de sus respectivas Tesorerías o Departamentos correspondientes, el monto de las cantidades estimadas por concepto de cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 15 y 20. Asimismo entregar quincenalmente el importe de los descuentos que el Instituto ordene que se hagan a los trabajadores por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley.

SUJETOS ACTIVO-PASIVOS.- La Ley señala como sujetos activo-pasivos a los trabajadores del Servicio Civil de la Federación, el Departamento del Distrito Federal y los organismos públicos que por ley o de acuerdo del Ejecutivo sean incorporados a su régimen y los pensionistas de los mismos.

El Artículo 2o. define como trabajador a -- "toda persona que preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados" (Sujetos Pasivos) "mediante designación legal, en virtud de nombramiento siempre que sus cargos, sueldos o salarios estén consignados en los presupuestos respectivos, o por estar incluidos en las listas de raya de los trabajadores temporales, conforme a los tabulados vigentes".



El mismo artículo aclara que las personas - que presten sus servicios a las entidades y organismos mencionados mediante contrato sujeto a la legislación común, o perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios, no están incluidos dentro del régimen que consigna esta Ley.

El artículo antes mencionado designa como pensionista a "toda persona a la que la Dirección de Pensiones le hubiera reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de la Ley y siempre que dicho reconocimiento hubiere sido sancionado por la Secretaría de Hacienda, así como a los que se les otorgue tal carácter con apoyo en la Ley vigente".

Como mencionamos anteriormente, estos sujetos tienen frente al Instituto tanto obligaciones como derechos en lo relativo al trabajador; la principal obligación consiste en aportar al Instituto la cuota obligatoria del 8% del sueldo básico a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley, cuota que se aplica en un 25% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad y en un 75% para tener derecho a las prestaciones señaladas en las Fracciones IV y XIV del artículo 30.

El pensionista por su parte tiene como principal obligación, la de aportar al ISSSTE el 4% de la pensión de que disfrute, para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, obligación que desaparece tratándose de pensiones mínimas.

Los derechos del trabajador frente al Instituto consisten básicamente en gozar de las prestaciones que la Ley señala, mismas que están contenidas en los artículos siguientes, 22 y 26, que se refieren al seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

32 y 38, que tratan de las prestaciones sociales, seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

44 y 54 A, que tratan lo relativo a las habitaciones para los trabajadores del fondo de la vivienda.

47 y 55 que nos hablan de los préstamos hipotecarios, y de los préstamos a corto plazo.

72. que trata sobre las jubilaciones, el artículo 73, sobre pensión por vejez, el artículo 82, pensión por invalidez y el 95 de la Indemnización global, Mismas que analizaremos posteriormente. Por su parte el pensionista tiene derecho a las mismas prestaciones, con excepción de las que por su propia naturaleza son incompatibles con su calidad, y siempre con las limitaciones que marca la Ley.

SUJETOS ACTIVOS..- Como mencionamos anteriormente, los Sujetos Activos son aquellos que únicamente disfrutan de algunas de las prestaciones de la Ley sin realizar ninguna aportación directa al Instituto, de hecho sus obligaciones se limitan a lo estrictamente necesarios para ejercer sus derechos, éstos son los señalados por la Frac-

ción IV del artículo primero, familiares tanto de los trabajadores como de los pensionistas.

Estos sujetos tienen derecho, en caso de enfermedad, a las prestaciones que establece la fracción primera del Artículo 22 y a las pensiones establecidas en la sección quinta del capítulo VIII de la Ley.

d) OBJETO.

El objeto de la Ley y principal función del Instituto, es otorgar a los trabajadores al Servicio del Estado, las prestaciones de Seguridad Social y demás Servicios que la misma Ley establece.

Las principales prestaciones son:

Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.- El seguro implica en caso de enfermedad las asistencias médicas, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, - excepto si el enfermo puede trabajar, en cuyo caso el tratamiento continuará hasta su total curación, si la enfermedad lo incapacita para el trabajo. -- tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o -- con medio sueldo, si venciera la licencia y continuara la incapacidad, se le concederá licencia al trabajador sin goce de sueldo hasta por 52 semanas contadas a partir de la iniciación de la misma,

Cubriendo el Instituto al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo que recibe el trabajador al ocurrir la incapacidad,

La esposa o en su defecto la mujer con la que el trabajador o pensionado hubiere vivido durante los últimos 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que tuviese hijos, tendrán derecho al servicio médico.

El mismo derecho corresponde a los hijos menores de 18 años y mayores de esa edad siempre y cuando sean solteros, no mayores de 25 años y es

tudien una carrera a nivel medio o superior, y sin límite de edad los incapacitados física o psíquicamente que no puedan trabajar para obtener su sub--sistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los médicos legales procedentes.

También tienen este derecho el esposo de la trabajadora que esté incapacitado o que sea mayorde 55 años y en ambos casos depende económicamente de ella.

Por último la Ley concede este derecho a -- los padres del trabajador o pensionista que originó la pensión.

En relación al Seguro de Maternidad, la mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del -- pensionista o a falta de la esposa, la concubina -- de uno u otro, tendrá derecho a las siguientes -- prestaciones:

lo.- Asistencia Obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de su embarazo.

La certificación señalará la fecha probable del parto, asimismo, se incluye ayuda para la lactancia cuando según dictamine un médico exista incapacidad física para amamantar al hijo, esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de 6 meses con posterioridad al nacimiento y -- se entregará a la madre, o a falta de ésta a la -- persona encargada de alimentar al niño.

## SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La Ley no define lo que se debe entender -- por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, ateniéndose para ello a la Ley Federal del Trabajo, al efecto, el título noveno de ese ordenamiento establece las reglas generales sobre este tema, definiendo al accidente de trabajo como "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, -- cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, y como enfermedad profesional o de trabajo a "todo estado patológico derivado, continuado de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

En caso de accidentes de trabajo el Instituto otorga al trabajador asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios. asimismo cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el desempeño de sus labores, se le otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro desde el primer día de incapacidad.

En cuanto a incapacidades permanentes la -- Ley establece que si ésta es parcial se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del trabajo, con la salvedad de que si el monto de la pensión anual fuera inferior a \$600.00 se pagará al trabajador, en substitución de la mis

ma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le correspondiere.

Tratándose de incapacidad permanente total, el incapacitado gozará de una pensión igual al -- sueldo que venía disfrutando y sobre el cuál hubiere pagado las cuotas correspondientes.

Si como consecuencia del riesgo profesional, el trabajador falleciera, sus familiares, de acuerdo con lo que el artículo 89 establece gozarán por un año, de una pensión equivalente al 100% del -- sueldo del trabajador, la que disminuirá en un 10% -- anualmente hasta quedar fija en el 50% de la pensión original.

Servicios y Promociones Diversas.- Dentro -- de estas prestaciones se incluyen los servicios -- de guardería, centros deportivos y recreativos, -- tiendas con venta de artículos diversos a precios -- económicos, etc.

CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE HABITACIONES.- Esta actividad la realiza el Instituto principalmente a través del fondo de la vivienda e incluye tanto créditos para la adquisición de habitaciones como para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de los mismos y para el pago de pasivos contraídos por los mismos conceptos.

ARRENDAMIENTO DE HABITACIONES ECONOMICAS.- El Instituto dispone de habitaciones económicas -- que son arrendadas a precios económicos a los tra-

bajadores y pensionistas a precios sumamente bajos.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS.- Los préstamos hipotecarios se otorgan a los trabajadores que hayan contribuido por más de seis meses al Instituto, -- siempre que el importe de tales préstamos se destinen a la adquisición de terrenos destinados a construir la casa habitación o mejoras o reparaciones a la misma. El límite de los préstamos es de -- \$200,000.00 sin que pueda existir tampoco del 85% del valor comercial determinado por el Instituto.

PRESTAMOS A CORTO PLAZO.- Los préstamos a corto plazo se otorgan a los trabajadores que hayan contribuido al Instituto por más de seis meses mediante garantía del total de dichas aportaciones, el límite de estos préstamos es de seis meses del sueldo básico del trabajador cuando sus aportaciones sean igual o mayores a esa cantidad, en caso -- contrario el límite será el importe de cuatro meses; por el importe del préstamo el Instituto cobra un interés del 9% anual sobre saldo insolutos, siendo el plazo máximo del crédito el de 18 meses salvo acuerdo especial.

JUBILACION.- La jubilación se otorga a los trabajadores con 30 años o más de servicio e igual tiempo de contribución al Instituto y da derecho -- al pago del 100% del promedio del sueldo básico -- disfrutado en los 3 años anteriores.



PENSION POR VEJEZ.- El derecho a la pensión se otorga a los trabajadores mayores de 55 años de edad y con un mínimo de 15 años de antigüedad. El monto de la pensión se determinará de acuerdo a la tabla contenida en el artículo 77 de esta Ley.

PENSION POR INVALIDEZ.- La pensión por invalidez se otorga a los trabajadores inhabilitados - física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, siempre y cuando hubieren contribuido al Instituto cuando menos durante 15 años. El otorgamiento de la pensión se hará previa solicitud del interesado y sus representantes - -- siempre y cuando exista dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, que -- certifiquen la existencia del estado de invalidez.

El monto de la pensión se determinará de acuerdo a la tabla del artículo 77 mencionada anteriormente.

PENSION POR CAUSA DE MUERTE.- La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, siempre que hubiere contribuido al Instituto por más de -- 15 años, o la de un pensionado por vejez o invalidez, dará lugar a las pensiones de viudez y orfandad o pensiones a los ascendientes, según corresponda.

El orden para gozar de esta pensión lo determina el artículo 89 de la Ley, y es el siguiente:

- I.- Esposa supérstite e hijos menores de 18 años, ya sean legítimos, naturales reco  
nocidos o adoptivos;
- II.-A falta de esposa legítima, la concubi-  
na, siempre que hubiere tenido hijos --  
con ella el trabajador o pensionado, o  
vivido en su compañía durante los cinco  
años que precedieron a su muerte y am--  
bos hayan estado libres de matrimonio --  
durante el concubinato. Si al morir el\_  
trabajador tuviere varias concubinas, -  
ninguna tendrá derecho a pensión.
- III.-El esposo supérstite siempre que a la -  
muerte de la esposa trabajadora o pen--  
sionada fuese mayor de 55 años; o esté\_  
incapacitado para trabajar y hubiere de\_  
pendido económicamente de ella;
- IV.-A falta de cónyuge, hijos o concubina,  
la pensión por muerte se entregará a -  
los ascendientes en caso de que hubie-  
ren dependido económicamente del traba\_  
jador o pensionado, durante los 5 años  
anteriores a su muerte.

La cantidad total a que tengan derecho  
los deudos señalados en cada una de --  
las fracciones, se dividirá por partes  
iguales entre ellos. Cuando fuesen va-  
rios los beneficiarios de una pensión\_  
y alguno de ellos perdiese el derecho,  
la parte que corresponda será repartida  
proporcionalmente entre los restantes.

Para el cálculo del monto de las pensiones, se aplican las siguientes reglas:

Cuando el trabajador fallezca después de - 15 años de servicios, la pensión será equivalente, durante el primer año posterior al deceso, al -- 100% del promedio del sueldo básico disfrutado por el trabajador en los 3 años anteriores, la que disminuirá en un 10% anual hasta quedar definitivamente en un 50% de la cantidad original.

Al fallecer un jubilado o un pensionado por vejez o invalidez, sus deudos continuarán perci--biendo pensión por un 80% del monto original durante el primer año que se irá reduciendo en un 10% --anualmente hasta quedar en el 50% de la pensión --original.

**INDEMNIZACION GLOBAL.**- La indemnización global se otorga a los trabajadores que se separen --definitivamente del servicio sin tener derecho a --pensión por vejez o invalidez.

El monto de la indemnización varía de acuerdo a los años de servicio del trabajador de la siguiente manera:

Si el trabajador tuviere de uno a cuatro --años de servicio, la indemnización será igual al --monto total de las cuotas con que hubiese contri--buído al Instituto.

Si el trabajador tuviere de 5 a 9 años de --servicio, al monto de las cuotas aportadas se agregará el importe de un mes de su último sueldo básic

co.

En caso de fallecimiento del trabajador, -- el importe de la indemnización global corresponderá a sus familiares derechohabientes.

## C A P I T U L O      I V

### SEGURIDAD SOCIAL PARA GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- A)      GENERALIDADES
  
- B)      TRABAJADORES QUE NO GOZAN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
  
- C)      LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

a) GENERALIDADES.

La Ley del ISSSTE es el instrumento básico de Seguridad Social para los trabajadores del Sector Público, como se ha contemplado a través de su evolución ha ido ampliando paulatinamente el número de trabajadores bajo su régimen, sin embargo, existen aún grupos de auténticos trabajadores completamente desamparados en cuanto a prestaciones de Seguridad Social.

Otro grupo, las fuerzas armadas del país, gozan de un régimen especial de Seguridad Social, bastante semejante al del ISSSTE, pero con ciertas características especiales de acuerdo a la naturaleza de la actividad de los sujetos a quienes está dirigida, a continuación analizaremos la situación de estos grupos especiales.

## TRABAJADORES QUE NO GOZAN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo segundo de la Ley del ISSSTE, - en su fracción primera, determina lo que se entiende por trabajador amparado, mencionando en su último párrafo que "no se consideran como trabajadores a las personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos públicos mediante contrato sujeto a la legislación común y a las que perciban - sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios".

A primera vista parece ser que la Federación y los organismos públicos pudieran estar sujetos a la Ley Federal del Trabajo en sus relaciones con - algunos de sus trabajadores, sin embargo, párrafo que se analiza únicamente aclara la situación - de prestadores de servicios, no trabajadores en el sentido de la Legislación laboral, sino partes en un contrato sancionado por la legislación civil, - como es el caso del contrato de prestación de servicios profesionales y de obras a precio alzado.

Si bien la relación entre el Estado y las - personas antes mencionadas no presente problema en cuanto a su naturaleza no laboral, es convenientemencionar que existe un serio problema en las relaciones del Estado con los trabajadores del contrataista que realiza la obra, que de hecho, en la mayoría de los casos, no es más que un intermediario que no cumple siquiera con las obligaciones de - - carácter fiscal, como es la retención de impuestos - sobre productos del trabajo y pago del 1% sobre -- erogaciones al trabajo personal, no digamos el pa-

go de cuotas a Institutos de Seguridad, como son el fondo nacional de la vivienda de los trabajadores y Seguro Social.

La cantidad de trabajadores que se encuentra en esta situación es muy considerable y el Estado debe tomar una determinación en cuanto al problema, o simplemente asimilar la inegable responsabilidad que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo le correspondería de poder normarse sus relaciones por ese ordenamiento.

Al efecto deseamos citar lo dispuesto por los artículos 10, 11, 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo que reglamentan esta situación.

El artículo 10 nos dice que, "patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de otros", es decir, la calidad de patrón no puede eludirse cuando un trabajador a su servicio requiere de utilizar los servicios de un tercero.

El artículo 12 por su parte, define al intermediario como "la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón".

El 13 define la situación del trabajador cuando se trata con un intermediario al establecer "no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios sufi-



cientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores".

Por último el artículo 15 de la Ley establece que "las empresas que ejecutan obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observan las normas siguientes":

- 1.- La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores".

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la situación de los trabajadores contratados por terceros, cuando estos no disponen de los medios necesarios para el cumplimiento de las posibles obligaciones laborales, está perfectamente definida y en ningún momento la seguridad Social a que tienen derecho, se ve lesionada, sin embargo, cuando el Estado forma parte de esta relación, la situación presenta características especiales, pues la relación del contratista y sus contratados se reglamenta por la Ley Federal del Trabajo, que de hecho no puede normar las relaciones de los trabajadores y el Estado, desapareciendo la posible responsabilidad solidaria de este último. Por otra parte, el trabajador no puede alejar su situación de dependiente del Estado, pues el artículo 3o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

requiere para considerar al trabajador como tal, - que exista un nombramiento o que figure en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Ante un problema como el que analizamos, -- consideramos que debe legislarse debidamente, para que estos trabajadores queden garantizados de las prestaciones de Seguridad Social que de acuerdo al espíritu del legislador de 1917 les corresponde. - Como una primera medida, los organismos públicos - deberían de exigir a los beneficiarios de los contratos que celebre, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus trabajadores, pues si bien la Ley Federal del Trabajo les finca responsabilidad, no prevee esta situación en cuanto a la garantía del interés del trabajador.

El artículo 2o. de la Ley del ISSSTE que estamos analizando, también establece que no serán - considerados como trabajadores para ese efecto, -- los que perciban sus emolumentos exclusivamente -- con cargo a la partida de honorarios.

Este es uno de los más serios errores cometidos por el legislador, y ha dado lugar a la más notoria injusticia en materia de seguridad social, pues el Estado no realiza ninguna actividad para - otorgar prestaciones de seguridad social a estos - trabajadores, siendo que la expedición por la Ley del ISSSTE le facilita el cumplimiento de esta - - obligación mediante el pago de cuotas perfectamente determinadas, más no lo libera de otorgarlas a quien no está en el régimen de esa ley, pero sí -- realiza labores como su trabajador, conforme al -- espíritu del legislador de 1917 y a la correcta -- interpretación del artículo 123 de acuerdo a los -

postulados de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

El error del legislador al elaborar el artículo segundo, se hace más notoria al tomar como determinante para que el trabajador goce de las prestaciones que otorga, un simple fenómeno contable como es que el salario del trabajador se cubra conforme a una partida determinada.

El número de estos trabajadores resulta bastante elevado, y no se puede equiparar, como podría pensarse, a quien dentro del sector privado cobra honorarios por prestación de servicios en forma independiente. Dentro del sector público, quien cobra conforme a la partida de honorarios, es generalmente un trabajador más, de acuerdo a la actividad que desarrolla y al horario obligatorio que observa, también generalmente superior al de ocho horas que marca la Ley, lo que debería ser, estrictamente, determinante para ubicar la relación del Estado y sus servidores.

Como hemos podido observar, la Ley del Seguro Social continúa la tendencia del constituyente de 17 y pretende abarcar dentro de su régimen a la gran mayoría de la población mexicana, trabajadores, patronos, cooperativistas, ejidatarios, comuneros, campesinos, etc., la Ley del ISSSTE, aunque de carácter especial, puesto que pretende otorgar seguridad social sólo a los trabajadores del Estado, no cumple completamente su objetivo, haciendo necesaria una reforma que no permita la existencia de trabajadores del Estado que queden sin esta protección.

C) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

La Ley del ISSFAM, ordenamiento encargado de reglamentar el régimen de Seguridad Social de los miembros de las fuerzas armadas del país, expedida el 28 de mayo de 1976, suple a la ley de retiros y pensiones militares de 30 de diciembre de 1955, en decreto que creó la Dirección de pensiones militares de 26 de diciembre del mismo año y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 30 de diciembre de 1961, a las que abroga por disposición de su artículo 3o. transitorio.

EL INSTITUTO.- Para otorgar las prestaciones por ella establecidas, la Ley crea el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, organismo de carácter público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El domicilio del Instituto, por disposición de la ley, es la Ciudad de México.

La función básica del Instituto es otorgar las prestaciones de Seguridad Social que la Ley establece, al efecto el artículo 2o. le asigna específicamente las siguientes funciones.

En cuanto al otorgamiento de prestaciones:

- Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente Ley le encomienda.
- Coordinar y financiar con recursos del --

Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

- Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social.

En relación al manejo de sus recursos:

- Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente Ley.
- Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos.
- Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su cometido.
- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley.
- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.

En relación a su organización y funcionamiento:

- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas,
- Expedir los reglamentos para la debida - prestación de los servicios y para su organización interna.

Estas funciones no son de ninguna manera limitativas de la actividad del Instituto, pues la - Fracción XII del artículo mencionado, establece como función propia del Instituto todas aquellas que confieran las leyes y reglamentos.

Los recursos con que cuenta el Instiuto para cumplir las finalidades que la ley le marca, es tán constituidos, en primer lugar por los bienes, derechos y obligaciones que anteriormente integraron el patrimonio de la dirección de pensiones militares, las cuotas que aporten los militares y sus familiares derecho-habientes, las aportaciones del gobierno federal señaladas en la Ley para prestaciones específicas, el equivalente al 10% de los - haberes y haberes de retiro de los miembros de las fuerzas armadas a cargo del gobierno federal para las prestaciones señaladas en la Ley y los bienes - que por cualquier título adquiera el Instituto, -- así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones.

Los órganos del gobierno del Instituto son, la junta directiva y el Director General.

La junta directiva se integra con nueve ---

miembros designados por las Secretarías de la De--fensa Nacional, Marina y Hacienda, el Presidente - de la República designará al Presidente de la junta entre los representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y al Vicepresidente de entre los\_ representantes de la Secretaría de Marina.

Las atribuciones de la junta directiva son:

- Planear las operaciones y servicios del - Instituto.
- Decidir las inversiones del Instituto.
- Dictar los acuerdos necesarios para satis- facer las prestaciones establecidas por - esta Ley.
- Otorgar, negar, modificar, suspender y de- jar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los térmi- nos de esta Ley.
- Dictar las normas generales para determi- nar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades -- del país, respecto a los créditos y finan- ciamientos con cargo al Fondo de la Vi---vienda para los miembros del activo del - Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- Determinar los montos máximos de los cré- ditos que se otorguen, la relación de di- chos montos con el haber y, en su caso, - asignación de técnico y de vuelo de los

acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

- Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años, con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de la casa habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la Fracción II del artículo 99 de esta Ley.
- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores.
- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados.
- Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores.
- Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual.



- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
- Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva.
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de Reformas a esta ley.
- Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto.
- Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director, al personal de base y de confianza, así como a los delegados de los Estados.
- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

El Director General es designado por el Ejecutivo, debiendo tener de preferencia el grado de General de División, a él corresponden las siguientes funciones:

- Representar al Instituto.
- Presentar cada año a la Junta Directiva -

un informe pormenorizado del estado del - Instituto.

- Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho de voto. - En su ausencia concurrirá a ellas quien - asuma sus funciones.
- Formular y presentar a la Junta, el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
- Administrar los bienes del Instituto.
- Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes.
- Resolver bajo su inmediata y directa -- responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a - reserva de dar cuenta de la misma en el - menor tiempo posible.
- Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes.

- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes.

PRESTACIONES.- El artículo 16o. de la Ley - enumera las prestaciones que el Instituto otorga a sus derechohabientes, éstas son:

- Haberes de retiro.
- Pensiones.
- Compensaciones.
- Pagas de defunción.
- Ayudas para gastos de sepelio.
- Fondo de Trabajo.
- Fondo de Ahorro.
- Seguro de Vida.
- Venta y arrendamiento de casas.
- Préstamos hipotecarios y a corto plazo.

- Tiendas, Granjas y Centros de Servicio.
- Hoteles de tránsito.
- Casas hogar para retirados.
- Centros de bienestar infantil.
- Servicio funerario.
- Escuelas e internados.
- Centros de alfabetización.
- Centros de adiestramiento y superación - para esposas e hijas de militares.
- Centros deportivos y de recreo.
- Orientación social.
- Servicio médico integral; y
- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

HABERES DE RETIRO.- Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo 22, cuyo monto se determina de acuerdo al grado, asignaciones y demás características del militar de que se trate.

**PENSION.**- Es la prestación económica vitalicia a la que tienen derecho los familiares de los militares que fallezcan en activo o, estando en --situación de retiro se les haya concedido haber de retiro o no hayan cobrado la compensación acordada.

El monto de la pensión a los familiares del militar muerto en activo será igual al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido a la --fecha de su fallecimiento, el de los familiares --del militar muerto en situación de retiro tendrán derecho a un 100% del importe de su haber de retiro calculado en el momento de su fallecimiento.

**COMPENSACION.**- Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro. La compensación se otorga a los militares que tengan más de 5 años de servicios sin llegar a 20 y; hayan llegado a la edad límite para permanecer en activo, se hayan inutilizado en actos fuera de servicio o, estén imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure 6 meses.

El monto de la compensación se determina de acuerdo con la tabla del artículo 35.

**PAGAS DE DEFUNCION.**- Es el derecho que tienen los deudos de los militares fallecidos, para que se les cubra el equivalente a 4 meses de haberes, asignaciones y gastos de representación si el militar los recibe en el momento del deceso o habe

res de retiro, para atender los gastos del sepelio.

AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.- La ayuda de sepelio en caso de defunción del cónyuge, el padre, la madre o algún hijo, será, tratándose de generales, jefes y oficiales, del equivalente a 15 días de haberes o haberes de retiro; y tratándose de personal de tropa del equivalente a 30 días de haberes de retiro.

FONDO DE TRABAJO.- El Gobierno aporta el equivalente al 10% de los haberes anuales del personal de tropa con el que se constituye el fondo de trabajo, que se ve incrementado con un interés de 4 1/2% anual, acumulable anualmente, con cargo a los resultados de operación del propio fondo.

Los elementos de tropa podrían disponer del fondo de trabajo en la fecha en que asciendan a oficial o queden separados del activo. Este derecho a su fallecimiento, será ejercitado por las personas que él de cuyos haya designado.

El fondo de trabajo es inembargable e intransferible y el derecho a su reclamación no tiene término prescriptorio.

FONDO DE AHORRO.- Para la constitución del fondo de ahorro, los generales, jefes y oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes y el Gobierno Federal aportará la misma cantidad a igual fin.

Al igual que el fondo de trabajo, este fondo se incrementará con un 4.5% anual acumulable anualmente.

Los titulares podrán disponer de su fondo de ahorro en el momento en que queden separados del activo. También podrán disponer, cada seis años de la suma de sus descuentos. Al fallecimiento del titular, podrán disponer del fondo de ahorro las personas que el mismo haya designado.

SEGURO DE VIDA MILITAR.-- El importe del Seguro de Vida militar, obligatorio para todos los militares en servicio activo, es de \$30,000.00 pesos para la tropa, \$ 40,000.00 para los oficiales y \$50,000.00 para los generales.

Este seguro de vida tiene por objeto proporcionar ayuda económica a los deudos de los militares fallecidos y las cuotas para el mismo las fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo cubiertas de la siguiente manera:

Tratándose de Generales, Jefes y Oficiales, su aportación será de un 50% y el restante 50% se cubrirá con cargo al gobierno federal.

Tratándose del personal de tropa, el 50% de la cuota se cubrirá con cargo al Gobierno Federal; el 25% con cargo a las utilidades del fondo de trabajo y el 25% con cargo al asegurado.

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS.- Este tipo de prestaciones tienen por objeto proporcionar a los militares en activo, habitaciones en propiedad o en arrendamiento en forma económica, para tal efecto se crea el fondo de la vivienda para los militares en activo,

Los recursos del fondo se destinan tanto al otorgamiento de créditos para la adquisición en propiedad de habitaciones, la construcción, la reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones, o para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos como para el financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones destinadas a ser adquiridas por militares.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.- Los créditos hipotecarios se otorgan por el Banco Nacional del Ejército y la Armada con un límite máximo de \$200,000.00 a los militares retirados para ser destinados a los siguientes fines:

- Adquirir terrenos en los que deberá construirse la casa para habitación familiar del militar.
- Adquirir y construir casas para habitación familiar del militar.
- Efectuar mejoras o reparaciones a las mismas.



- Redimir gravámenes de esos inmuebles provenientes de las operaciones mencionadas anteriormente.

Los préstamos a corto plazo, también son -- otorgados por el Banco Nacional del Ejército y la Armada de acuerdo con los recursos disponibles a los militares con haber o haber de retiro y a los pensionistas.

El importe de los préstamos a Generales, Jefes y Oficiales no podrá exceder del equivalente -- de 4 meses de su haber o de su haber de retiro y -- en caso de pensionistas, de su percepción.

Para el personal de tropa el importe del -- préstamo será del importe de un mes de haber, si -- tiene de 6 meses a 2 años de servicios, de hasta -- 4 meses de haber si tiene de dos años en adelante -- y de hasta 4 meses de su percepción tratándose ... de retirados o pensionistas..

#### - TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO.-

El Instituto realiza ventas de artículos de consumo necesario de acuerdo a un cuadro básico, a precios bajos para sus derechohabientes, este cuadro básico incluye además de alimentos, vestido, artículos para el hogar, la prestación de este servicio se complementa con sistemas para la explotación de granjas que permiten mejorar la alimentación del personal del Ejército y el establecimiento en las unidades habitacionales de centros de servicios económicos de lavandería, planchado, --

costura, peluquería, etc.

**HOTELES DE TRANSITO.**- El Instituto de acuerdo a sus posibilidades económicas, y en coordinación con los secretarios de la Defensa y Marina, establece Hóteles con la exclusiva finalidad de proporcionar hospedaje a militares en tránsito con motivo del servicio.

**CASA HOGAR PARA RETIRADOS.**- Las casas hogar para retirados se construyen por el Instituto en poblaciones seleccionadas por su buena comunicación, buen clima y demás atractivos, para ser habitadas por los militares retirados mediante el pago de una cuota mensual que satisfaga los gastos de administración y asistencia.

**CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.**- Los centros de bienestar infantil se establecen en las poblaciones que así lo requieren, para atender a los hijos de militares mayores de 45 días y menores de 7 años, cuando se acredite la necesidad de esta atención.

**SERVICIOS FUNERARIOS.**- El servicio funerario se presta mediante el pago de cuotas costo a través de capillas establecidas en poblaciones donde radiquen contingentes militares numerosos. Este servicio se otorga tanto para los militares como para sus familiares e incluye carroza, traslado, inhumación e incineración.

ESCUELAS E INTERNADOS.- A fin de proporcionar elementos que permitan la formación técnica y científica y el mejoramiento social de los hijos de los militares, el Instituto propondrá planes al respecto al Ejecutivo. Como parte de este servicio el Instituto otorgará becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para hijos de militares, a la vez que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerá Jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios, en las que reservará el 50% del cupo para los hijos de militares.

INTERNADOS OFICIALES.- Los hijos de militares podrán gozar de plazas en internados oficiales, que serán proporcionadas al Instituto por la S.E.P. anualmente, siempre y cuando comprueben la necesidad de este servicio.

CENTROS DE ALFABETIZACION.- El Instituto en coordinación con la Secretaría de la Defensa y de Marina establece centros de alfabetización y de extensión educativa, tendientes a elevar el nivel cultural y de sociabilidad de los elementos de tropa y sus familiares.

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.- Los centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, tienen por objeto proporcionar preparación para mejorar las condiciones culturales y materiales del hogar, mejorar la alimentación y el vestido.

CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.- Los centros deportivos y de recreo del Instituto, tienen como principal objetivo proporcionar a los militares y sus familiares, esparcimiento y descanso, a la vez que atender sus condiciones físicas y espirituales.

SERVICIO DE ORIENTACION SOCIAL.- El Instituto mantiene en coordinación con las Secretarías de la Defensa y de Marina campañas permanentes para incrementar en los militares y sus familiares, convicciones y hábitos que tienden a proteger la estabilidad del hogar.

SERVICIO MEDICO.- El servicio médico se otorga, tanto a los militares como a los siguientes familiares si dependen económicamente de ellos:

- La esposa o concubina.
- Los hijos solteros menores de 18 años.
- Los hijos mayores de 18 años que no rebasen los 25 y se encuentren en planteles oficiales o incorporados.
- Las hijas solteras.
- El padre y la madre.

El servicio médico se presta gratuitamente; a los militares en activo por las Secretarías de la Defensa y Marina en sus hospitales, enfermerías

y secciones sanitarias, a los militares en retiro por el Instituto en sus propias instalaciones o como servicio subrogado.

SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECONOMICAS.- El Instituto está facultado para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa y Marina, ISSSTE e IMSS a efecto de prestar servicio médico subrogado, el que comprende asistencia médica quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como aparatos de prótesis y ortopedia. De acuerdo a sus posibilidades establece farmacias o contrata para vender sin lucro alguno, a los militares y familiares afiliados medicamentos y artículos conexos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- EL TERMINO SEGURIDAD SOCIAL SE DESARROLLA DINAMICAMENTE EN EL PRESENTE SIGLO Y SU CONCEPCION AUN PRESENTA DIFERENTES Matices DE ACUERDO A LAS DIVERSAS DOCTRINAS DESARROLLADAS EN TORNO A EL, AUNQUE SE LE PUEDE RESUMIR COMO EL CONJUNTO DE MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR AL INDIVIDUO, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, TANTO SU SALUD COMO SU BIENESTAR EN LOS ORDENES FISICO Y ESPIRITUAL.
- 2.- DENTRO DEL CAMPO JURIDICO, LA SEGURIDAD SOCIAL NACE COMO UN DERECHO DE CLASE, UBICADO DENTRO DE LA TEORIA GENERAL DEL DERECHO DEL TRABAJO EN SU NUEVA CONCEPCION DE DERECHO SOCIAL.
- 3.- A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SE DESARROLLA Y AGRANDA HASTA REBASAR LA ESFERA DEL DERECHO DEL TRABAJO, AFIRMANDO QUE NO ES UN DERECHO DE CLASE, SINO UNA PRERROGATIVA DEL SER HUMANO COMO PARTE DE LA SOCIEDAD, CON LO QUE PASA A CONSTITUIR UNA RAMA AUTONOMA DEL DERECHO SOCIAL.

- 4.- DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, MAXIMO ESTATUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, NO LIMITA SU PROTECCION A LOS TRABAJADORES, SINO QUE AMPLIA SU APLICACION A LOS CAMPESINOS, COMUNEROS, EJIDATARIOS, INDEPENDIENTES Y AUN MAS HASTA LOS PROPIOS PATRONES PERSONAS FISICAS.
  
- 5.- EN EL SISTEMA LEGISLATIVO MEXICANO, LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE OTORGA A TRAVES DE ESTATUTOS ESPECIALES (LEY DEL ISSSTE Y LEY DEL ISSFAM) QUE SI BIEN OTORGAN PRESTACIONES MAYORES A LAS DEL SEGURO SOCIAL, SU AMBITO DE APLICACION RESULTA BASTANTE LIMITADO, PUES SE EXCLUYE DE SUS BENEFICIOS A AUTENTICOS TRABAJADORES POR EL HECHO DE COBRAR SUS EMOLUMENTOS CONFORME A UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DETERMINADA.
  
- 6.- EL HECHO DE QUE EXISTAN DOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS PARA REGLAMENTAR LAS RELACIONES LABORALES, DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES EN GENERAL Y DE LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO, HA PROPICIADO QUE TRABAJADORES DEL ESTADO CONTRATADOS A TRAVES DE INTERMEDIARIOS QUEDEN DESPROTEGIDOS EN LA GARANTIA DE SUS INTERESES Y DE HECHO, NO DISFRUTEN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.



- 7.- ES NECESARIA UNA REVISION LEGISLATIVA QUE PERMITA DELIMITAR CON PRECISION EL AMBITO DE APLICACION DE LAS NORMAS EMANADAS DE APARTADOS A Y B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, ASI COMO DE LA LEY DEL ISSSTE QUE PERMITA LA PROTECCION COMPLETA DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
  
- 8.- EL PROCESO DE SEPARACION ENTRE EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL NO PUEDE SER AUTOMATICO, SIN EMBARGO EN NUESTRO PAIS SE ENCUENTRA EN MARCHA EN FORMA ACELERADA, COMO LO DEMUESTRA EL AMPLISIMO AMBITO DE APLICACION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN LO RELATIVO A SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.
  
- 9.- LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO DERECHO DEL INDIVIDUO EN SU INTEGRACION A LA COMUNIDAD, SE MANIFIESTA ADEMAS A TRAVES DE LEYES QUE PRETENDEN GARANTIZAR LA SALUD Y DESARROLLO FISICO Y ESPIRITUAL DE LOS MISMOS COMO LA LEY PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL E INSTITUCIONES COMO INDECO Y EL DIF.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1o.- BEVERIDGE, WILLIAM: EL SEGURO SOCIAL Y SUS -  
SERVICIOS CONEXOS, INFORME DE SIR WUILLIAM  
BEVERIDGE. TRAD. POR CARLOS PALOMAR Y PEDRO  
ZULOAGA DEL INGLES: SOCIAL INSURANEE AND -  
ALLIDE SERVICES, REPORT BY WM. BEVERIDGE: --  
MEXICO, EDITORIAL JUS, 1946.
  
- 2o.- COQUET BENITO. SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO -  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. VOL.  
I. 1964. MEXICO, D.F.
  
- 3o.- DE LA CUEVA MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICA--  
NO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRUA 1975. 3ra.  
EDICION, MEXICO, D.F.
  
- 4o.- GARCIA CRUZ MIGUEL. LA SEGURIDAD SOCIAL. --  
BASES, EVOLUCION, IMPORTANCIA ECONOMICA, ---  
SOCIAL POLITICA Y CULTURAL. EDICION B. COS-  
TA AMIC. 1972, MEXICO, D.F.
  
- 5o.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. CONVENIO SOBRE LA --  
SEGURIDAD SOCIAL. O.I.T. 1952. MEXICO, D.F.
  
- 6o.- TRUEBA URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL -  
TRABAJO. EDICION PORRUA. 1970. MEXICO, D.F.

70.- ZUÑIGA CISNEROS. SEGURIDAD SOCIAL Y SU HISTORIA, 1962., CARACAS.

#### DOCUMENTOS

- 1.- CARTA DEL ATLANTICO, PARRAFO QUINTO. SEGURIDAD SOCIAL Y SU HISTORIA, CARACAS.
- 2.- CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTIAS SOCIALES.
- 3.- CARTA DE ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- 4.- DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.
- 5.- DECLARACION DE CHILE. PRIMERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 6.- DECLARACION DE LONDRES, JUNIO DE 1941.
- 7.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. NACIONES UNIDAS. 10 DE DICIEMBRE DE 1948.
- 8.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. UNESCO, DE DICIEMBRE DE 1948.
- 9.- INFORME V, O.T.T., NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADIGRAFOS DEL TRABAJO.
- 10.- ROOSEVELT, FRANKLIN D. "DISCURSO DE LAS CUATRO LIBERTADES" ANTE EL CONGRESO DE U.S.A. 6 DE ENERO DE 1941.

LEGISLACION

- 1.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- 2.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
- 3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 4.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- 5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 6.- LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 7.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL.